AÑO 1856. VIERNES 4 DE ABRIL NUMERO 1.187.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO. — MES DE ABRIL DE 1856.

DISTRIBUCION *de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art.* 24 *de la ley de* 20 *de Febrero de* 1850.

PRESUPUESTO DE 1855.

			Reales. Cénts.	Reales Cént.
		SECCION TERCERA. — Deuda del Estado.		
Capítulo	8.°	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro	»	4,000
		SECCION QUINTA. — Clases pasivas.		
Capítulo	1.°	Pensiones remuneratorias	22,195..55	
	2.°	Idem de regulares	6,538	
	5.°	Haberes y hospitalidades de Guerra y Marina	2,434..52	
	9.°	Idem de los cesantes y de los emigrados de América	7,566..25	
				38,734..32
		SECCION UNDECIMA. —Ministerio de Marina.		
Capítulo	1.°	Sueldos del Almirantazgo	27,716	
	4.°	Material de artillería de marina	400	
				28,116
		SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.		
Capítulo	10.	Material de la Milicia Nacional	400,000	
	13.	Idem de Beneficencia	28,000	
	15.	Idem de policía sanitaria	300	
				428,300
		SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.		
Capítulo	23.	Material de Obras públicas	18,002	
	26.	Idem de puertos, faros, boyas y valizas	14,610	
				32,612
		Servicio extraordinario de Obras públicas.		
Capítulo	1.°	Reparacion de carreteras y obras nuevas	»	23,920
		SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.		
Capítulo	5.°	Personal de las Tesorerías y Depositarías	270	
	6.°	Material de id	11,180	
	9.°	Idem de las Contadurías y archivos de Hacienda pública	3,198	
	21.	Socorros á reos pobres en causas de defraudacion	167	
	26.	Alquileres y obras en edificios ocupados por las oficinas del Estado	6,261..33	
	28.	Gastos eventuales	38,847..82	
				59,924..15
		SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.		
Capítulo	7.°	Gastos de impresiones y libros de hipotecas	11,540	
	18.	Personal de las Aduanas subalternas de estancadas	22,563	
	19.	Material de id	2,508	
	22.	Premio de expendicion de tabacos	852,603	
	26.	Material de id	97,892..75	
	29.	Idem de efectos timbrados	445	
	31.	Idem de pólvora	2,180..61	
	32.	Idem de sellos de correos	301	
	33.	Idem de documentos de vigilancia	3,963	
	63.	Gastos de fincas al servicio de la marina	53	
	78.	Material del cuerpo de Carabineros	3,480..21	
				997,529..57
		Total	»	1.613,136..04

PRESUPUESTO DE 1856.

			Reales. Cénts.	Reales. Cénts.
		SECCION PRIMERA.—Casa Real.		
Capítulo	1º	Dotacion de S. M. la Reina	2.333.333	
	2.°	Idem de S. M. el Rey	83,333	
	3.°	De la Serma. Sra. Princesa de Astúrias Doña María Isabel, heredera directa de la Corona	83,333	
	4.°	De la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia	125,000	
	5.°	Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su familia	125,000	
				2.749,999
		SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.		
		Senado.		
Capítulo	1.°	Personal de las oficinas del Senado	28,037	
	2.°	Material de id	3,083	
				31,120
		Congreso de Diputados.		
Capítulo	3.°	Personal de las oficinas del Congreso	36,666	
	4.°	Material de id. id	85,506	
				122,172
		Tribunal de Cuentas del Reino.		
Capítulo	6.°	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	34,166
		SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.		
		Deuda de Obras públicas.		
Capítulo	5.°	Acciones de carreteras	136,000	
	6.°	Idem de ferro-carriles	6.506,460	
				6.642 460
		Deuda del Tesoro público.		
Capítulo	7.°	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público	2.975,144	
	10.	Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas	50,000	
	11.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios	3,038..74	
				3.028,182..74
	12.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	»	240,000
		SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.		
Unico.		Obligaciones corrientes	»	829,339
		SECCION QUINTA.—Clases pasivas.		
Unico.		Obligaciones corrientes	»	12.015,256
Adicional.		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	»	25,267..93
		SECCION SEXTA. — Obligaciones eclesiásticas.		
Capítulo	1.°	Personal del clero secular	9.360,374	
	2.°	Material de id	3.235,708	
	3.°	Personal de religiosas en clausura	952,240	
	4.°	Material de id	283,122	
	5.°	Personal de Tribunales y oficinas	30,500	
	6.°	Material de id	9,100	
	7.°	Cargas de justicia	1,145	
	8.°	Gastos reproductivos	27,083	
	9.°	Bulas de Ultramar	3,881	
				13.923,150
		SECCION SÉTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.		
Capítulo	1.°	Personal de la Presidencia	4,167	
	2.°	Material de id	10,000	
				14,167
		SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.		
Capítulo	1.°	Personal de la Administracion central	81,667	
	2.°	Material de id	16,084	
	3.°	Personal del Cuerpo diplomático y secular	605,493	
	4.°	Material de id	80,734	
	5.°	Personal del Oficio mayor del parte y correos de Gabinete	60,748	
	6.°	Material de id	500	
	7.°	Personal del Supremo Tribunal de la Rota	50,667	
	8.°	Material de id	2,500	
	9.°	Gastos eventuales, imprevistos y correspondencia extranjera	176,667	
				1.075,060
		Direccion general de Ultramar.		
Capítulo	1.°	Personal de la Direccion general de Ultramar	52,000	
	2.°	Material de id	7,500	
	3.°	Personal de la Junta consultiva de Ultramar	3,350	
	4.°	Idem del Archivo general de Indias	3,874	
	5.°	Material de id	666	
	6.°	Gastos diversos ordinarios	16,363	
				83,753
		SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.		
Capítulo	1.°	Personal de la Administracion central	83,000	
	2.°	Material de id	20,000	
	3.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	101,700	
	4.°	Material de id	5,200	
	5.°	Personal de Audiencias	631,500	
	6.°	Material de id	76,800	
	7.°	Personal de Juzgados de primera instancia	1.069,800	
	8.°	Material de id	81,300	
	9.°	Gastos diversos de justicia imprevistos	20,000	
	10.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios	1,600	
				2.090,900
	11.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	»	7,700
		SECCION DÉCIMA. — Ministerio de la Guerra.		
Capítulo	1.°	Personal de la Administracion central	284,948	
	2.°	Material de id	59,050	
	3.°	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de los Juzgados	192,695	
	4.°	Material de id	3,225	
	5.°	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones	737,708	
	6.°	Idem del cuerpo de Estado Mayor y secciones-archivos	162,835	
	7.°	Personal del cuerpo del ejército y reserva	9.587,147	
	8.°	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas	508,037	
	9.°	Material de id	62,611	
	10.	Personal del cuerpo administrativo del ejército	294,363	
	11.	Material de id	48,666	
	12.	Personal de colegios, escuelas y academias militares	274,365	
	13.	Material de Museos militares	9,000	
	14.	Personal de Jefes y Oficiales en comision	168,206	
	15.	Idem de inválidos y compañías fijas y sueltas	104,052	
	16.	Material del establecimiento de inválidos de Atocha	1,000	
	17.	Personal de vigías y torreros	21,145	
	18.	Material de subsistencias militares	2.672,373	
	19.	Idem de utensilios	607,441	
	20.	Idem de vestuario y equipo	373,100	
	21.	Idem de remonta y montura	120,285	
	22.	Personal de hospitales	218,210	
	23.	Material de id	606,318	
	24.	Idem de trasportes, postas y correos	83,333	
	25.	Comisiones del servicio extraordinarias	41,666	
	26.	Personal del material del ejército	182,075	
	27.	Material de id	1.105,936	
	28.	Clases pasivas	835,094	
	29.	Presidios	45,885	
	30.	Gastos diversos	50,000	
	31.	Pensiones de San Hermenegildo	100,416	
	32.	Personal de la Inspeccion general de la Guardia civil	19,093	
	33.	Material de id	3,100	
	34.	Personal de Planas Mayores y tercios	2.711,935	
	35.	Material de provisiones de pienso	159,257	
	36.	Idem de utensilios	57,476	
Apéndice..		Gastos de formalizacion de la carta general de España y continuacion de la historia orgánica de infantería y caballería	55,000	
	37.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios	600,000	
				23.167,046
		SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.		
Capítulo	1.°	Personal de la Administracion central	85,248	
	2.°	Material de id	18,334	
	3.°	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo	705,203	
	4.°	Material de id	83,925	
	5.°	Personal de las oficinas de los Departamentos	29,685	
	6.°	Material de id y de sanidad	30,121	
	7.°	Personal de tercios navales	255,996	
	8.°	Material de id	30,523	
	9.°	Personal de arsenales	1.006,692	
	10.	Material de id	1.287,430	
	11.	Personal de buques armados	584,072	
	12.	Material de id	853,902	
	13.	Personal de establecimientos científicos	66,993	
	14.	Material de id	1,666	
	15.	Personal de correos marítimos	117,812	
	16.	Material de id	97,176	
	17.	Personal de Juzgados	7,920	
	18.	Material de gastos diversos	28,990	
	19.	Personal de hospitalidades	285	
	20.	Material de id	60,549	
				5.352,522
		SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.		
Capítulo	1.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	160,000	
	2.°	Material de id	26,666	
	3.°	Personal del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo	75,130	
	4.°	Material de id	3,333	
	5.°	Personal de Gobiernos de provincia	450,256	
	6.°	Material de id	108,396	
	7.°	Personal de vigilancia pública	231,269	
	8.°	Material de id	83,593	
	9.°	Personal de la Inspeccion de la Milicia Nacional	6,988	
	10.	Material de id	2,166	
	11.	Idem de la Guardia civil	70,000	
	12.	Personal de beneficencia	5,291	
	13.	Material de id	194,828	
	14.	Personal de policía sanitaria	76,903	
	15.	Material de id	21,977	
	16.	Personal de establecimientos penales	118,169	
	17.	Material de id	967,185	
	18.	Personal de telégrafos	271,500	
	19.	Material de id	28,800	
	20.	Personal de establecimientos artísticos	18,390	
	21.	Material de id	10,374	
				2.931,214
	23.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos		187,072..79
Crédito extraordinario para erigir un monumento á Don Trino Gonzalez Quijano por ley de 27 de Febrero último			»	30,000

SECCION DÉCIMATERCERA. — Ministerio de Fomento.

Capítulo	1.º	Personal de la Administracion central	140,000	
	2.º	Material de id	36,666	
	3.º	Personal de agricultura	17,994	
	4.º	Material de id	82,916	
	5.º	Personal de montes	88,207	
	6.º	Material de id	18,703	
	7.º	Personal de minas	115,108	
	8.º	Material de id	34,343	
	9.º	Idem de industria	3,785	
	10.	Personal de comercio	20,230	
	11.	Material de id	28,944	
	12.	Personal de comisiones especiales	2,748	
	13.	Material de id	21,200	
	14.	Personal de escuelas especiales	249,816	
	15.	Material de id	75,410	
	16.	Personal de corporaciones artísticas	8,817	
	17.	Material de id	31,153	
	18.	Personal del Museo nacional de Pinturas	5,699	
	19.	Material de id	2,500	
	20.	Personal de pensionados para la enseñanza especial	10,333	
	21.	Material de id	83,054	
	22.	Personal del Consejo de Instruccion pública	4,083	
	23.	Idem de Instruccion primaria	27,832	
	24.	Material de id	5,665	
	25.	Personal de Instruccion secundaria	89,205	
	26.	Idem de id superior	613,770	
	27.	Material de id	75,914	
	28.	Personal de escuelas del Notariado	8,706	
	29.	Material de id	453	
	30.	Personal de corporaciones científicas y literarias	4,734	
	31.	Material de id	11,000	
	32.	Personal de establecimientos científicos y literarios	37,904	
	33.	Material de id	14,915	
	34.	Gastos generales de Instruccion pública	43,232	
	35.	Personal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	192,000	
	36.	Material de la escuela de id	10,000	
	37.	Idem de carreteras	1.453,816	
	38.	Idem de caminos de hierro	146,420	
	39.	Idem de puertos, faros, boyas y valizas	1.086,452	
	40.	Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas	482,296	
	41.	Personal del sindicato de riego de Lorca	1,000	
	42 y 43.	Construccion de líneas telegráficas	1.000,000	
				6.387,023

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Unico.		Reparacion de carreteras y obras nuevas	»	13.739,560

SECCION DÉCIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo	1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio	52,946	
	2.º	Material de id	19,633	
	3.º	Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino	167,583	
	4.º	Material de id	8,250	
	5.º	Personal del Tesoro público	273,596	
	6.º	Material de id	478,639	
	7.º	Personal de la Caja de Depósitos	28,750	
	8.º	Material de id	8,439	
	9.º	Personal de la contabilidad central y provincial	480,848	
	10.	Material de id	57,388	
	11.	Personal de contribuciones é impuestos	485,321	
	12.	Material de id	44,678	
	13.	Personal de Rentas estancadas	295,464	
	14.	Material de id	70,711	
	15.	Personal de Aduanas	25,625	
	16.	Material de id	5,222	
	18.	Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas	54,833	
	19.	Material de id	4,500	
	20.	Personal de bienes nacionales	62,250	
	21.	Material de id	5,833	
	22.	Personal de Juntas y comisiones	70,294	
	23.	Material de id	4,985	
	24.	Personal de la Asesoría del Ministerio de Hacienda	103,884	
	25.	Material de id	13,170	
	26.	Personal del archivo de la Administracion central de Hacienda	15,000	
	27.	Material de id	1,200	
	28.	Personal de las dependencias de la Deuda pública	198,081	
	29.	Material de id	58,413	
	30.	Gastos de impresiones de cuentas y presupuestos	5,630	
	31.	Alquileres y obras	16,509	
	34.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios	116,070..54	
	35.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	13,495..31	
				3.247,240..85
Adicional...		Obras de la nueva casa de moneda y timbre	»	178,500
Créd.º extr.º.		Al Ayuntamiento de esta M. H. V. en cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre último	»	450,000

SECCION DÉCIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y Rentas públicas.

Contribuciones é impuestos.

Capítulo	1.º	Asignacion para investigadores de la contribucion industrial y de comercio	16,601	
	2.º	Gastos de recaudacion del ramo de Hipotecas	45,632	
	3.º	Personal del impuesto de Minas	12,069	
	6.º	Personal de la Imprenta Nacional	16,093	
	7.º	Material de id	80,860	
	8.º	Pluses, sueldos y gastos de establecimientos penales	49,233	

Rentas estancadas.

9.º	Personal de las fábricas de tabacos	82,183	
10.	Material de id	3.651,466	
11.	Gastos de administracion de id	1.875,900	
12.	Premios á aprehensores de tabacos	7,800	
13.	Personal de fábricas de sal	136,654	
14.	Material de id	408,355	
15.	Personal del Resguardo de id	291,205	
16.	Material de id	712	
17.	Personal de almacenes y alfolíes de id	40,054	
18.	Material de id	1.553,654..62	
19.	Premios á aprehensores de id	2,200	
20.	Personal de la fábrica de papel sellado	7,992	
21.	Gastos de fabricacion de efectos timbrados	140,758..65	
22.	Idem de administracion de id	53,603	
23.	Premios á denunciadores de id	16,000	
24.	Personal de fabricacion de pólvora	62,914	
25.	Gastos de id	442,000	
26.	Personal especial de administracion de id	916	
27.	Gastos de id	91,772	
29.	Idem de fabricacion y premios de expendicion de documentos de vigilancia pública	12,880	

Aduanas y policía sanitaria.

31.	Personal de la Administracion provincial de Aduanas	374,369..31	
32.	Material de id	24,267..91	
33.	Personal del cuerpo de Carabineros	2.711,060	
34.	Material de id	23,089	
35.	Personal del Resguardo de puertos	116,639	
36.	Material de id	3,513	
38.	Policía sanitaria	30,562..20	

Loterías, Casas de Moneda y Minas.

39.	Personal de Loterías	348,996	
40.	Material de id	140,946..7	
41.	Ganancias de id	6.096,800	
42.	Personal de Casas de moneda y departamento del grabado	75,259	
43.	Material de id	306,624	
44.	Personal de las minas de Almaden y Almadenejos y Atarazanas de Sevilla	57,532	
45.	Material de id	387,021	
46.	Personal de las minas de Linares	5,833	
47.	Material de id	140,133	
48.	Personal de las minas de Riotinto	10,810	
49.	Material de id	231,590	
50.	Personal de las minas de Falset y Marbella	500	
51.	Material de id	79	

Bienes del Estado y secuestros.

52.	Gastos de Administracion	102,254	

Ramos centralizados.

54.	Gastos de los ramos de Estado	9,267	
55.	Idem de los ramos de Gracia y Justicia	10,000	
56.	Idem de los ramos de Marina	17,936	

Ramos de Gobernacion.

57.	Personal de Correos	406,672	
58.	Material de id	1.406,264	
59.	Gastos de fabricacion y expendicion de sellos de Correos	41,190	
61.	Personal de los ramos de Fomento	17,993	
62.	Material de id	194,954	

Ramos del Tesoro.

63.	Personal del Boletin oficial de Hacienda	7,600	
64.	Material de id	3,867	
65.	Personal del giro mútuo de Correos	3,541	
66.	Material de id	51,175	
			22.464,043..76
68.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	»	341,723..89
	Total		121.388,638..96

RESUMEN.

Importa el presupuesto de 1855	1.613,136.. 4	
Id. el de 1856	121.388,638..96	
Total general	123.001,775	

Madrid 25 de Marzo de 1856.=M. M. de Uhagon.

Madrid 25 de Marzo de 1856.=El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Abril próximo.=Santa Cruz.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Para facilitar el exacto cumplimiento de las disposiciones aprobadas por Real decreto de 3 de Febrero último, y consignadas en la Real órden de la misma fecha, esta Direccion general ha acordado las siguientes prevenciones:

1.ª Las cuentas que por no referirse al manejo de fondos y efectos deben rendirse por trimestres desde 1.º de Enero último conforme á la disposicion 18.ª de la citada Real órden, son:

1.º Las de rentas públicas de todos los ramos de la Administracion del Estado y las redacciones que forman las Administraciones principales de provincia de las que rinden los encargados de la administracion de los ramos especiales.

2º Las de gastos públicos de todos los ramos y servicios.

3º Las de bienes en venta y de secuestros.

4.º Las de valores á cobrar por plazos otorgados para el pago de las ventas anteriores á la ley de 1º de Mayo.

5.º Las de pagarés á plazo de compradores de bienes declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo.

6.º Las de deudores al fondo especial de ventas por los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública.

7.º Las de deudores al fondo especial de ventas, cuenta de los fondos remitidos á la Deuda para invertir en rentas del 3 por 100.

8.º Las de acreedores al fondo especial de ventas, cuenta de los pueblos y corporaciones.

2.ª Dichas cuentas se extenderán en los mismos impresos que se han remitido para el servicio del año actual á los funcionarios encargados de rendirlas, enmendando las palabras impresas que se refieren á mes y deban expresar trimestre.

3.ª En concepto de pormenores de las partidas que figuran en la columna de *valores descubiertos y contraidos* de cada una de las cuentas de rentas públicas, se acompañará una relacion en que con la misma distincion nominal de contribuciones, rentas y ramos, y por medio de columnas, se expresen los valores que se reconozcan y liquiden en cada mes y en totalidad á favor del Estado que deban comprenderse en la expresada columna de la cuenta. A estas relaciones acompañarán los documentos justificantes prevenidos por las instrucciones.

4.ª Los resúmenes que segun lo mandado en la disposicion 18.ª de la citada Real órden deben unirse á las propias cuentas de rentas públicas para facilitar su comprobacion con las mensuales del Tesoro y de efectos estancados, serán:

1º Uno, en que con las mismas distinciones de ramos y meses, determinadas en la prevencion anterior, se expresen las cantidades que deban figurar en la columna del cargo de las propias cuentas de rentas públicas, denominada *Aumentos por devolucion de ingresos indebidos*, y comprobar con las datas de esta clase que contengan las tres cuentas respectivas de los Tesoreros.

2º Uno, en que con la propia distincion de contribuciones, rentas y ramos, meses y totales, se demuestren las cantidades que deban figurar en la columna de la propia cuenta de rentas públicas, denominada *Recaudacion conforme con la cuenta del Tesoro*. A este resúmen acompañarán como comprobantes las relaciones de ingresos de los tres meses respectivos, justificadas con los cargarémes totalizados.

3.º Uno por cada renta de las de tabacos, sal, pólvora, efectos timbrados, documentos de vigilancia, papel de matrículas, títulos y grados, y sellos de correos para el franqueo y certificado de cartas, que demuestre las bajas de la parte de caudales de las cuentas de administracion que deban figurar en la columna de valores anulados de las de rentas públicas.

5.ª Los cargarémes totalizados que deben acompañar á las relaciones mensuales de que trata el segundo párrafo de la prevencion anterior, serán uno por cada contribucion, renta, ramo ó concepto con numeracion correlativa, segun el órden que estos tengan en las relaciones y cuentas. Al dorso de cada cargaréme se expresarán las circunstancias mas principales de los parciales que reasume; que son, numeracion y dia de expedicion; pueblo, corporacion ó persona á quien sean de abono, concepto del ingreso, y cantidad recibida. Estos cargarémes parciales se taladrarán y archivarán en las Administraciones y Contadurías respectivas, segun está prevenido.

6.ª Los comisionados de ventas, al redactar las cuentas de rentas públicas que estan obligados á rendir, mientras no se establezcan las administraciones especiales del ramo, tendrán presente lo mandado en la disposicion 21.ª de la citada Real órden, y aprovecharán los impresos que se les han remitido; en el supuesto de que el concepto de *Productos en general* que aquella disposicion cita, se refiere á los que en dichos impresos figuran desde *Bienes del Estado en general* hasta *fincas de las cofradías, obras pías y santuarios* inclusive.

7.ª En concepto de pormenores de la columna del cargo de las cuentas de gastos públicos, denominada *Obligaciones contraidas* &c., se acompañará á cada una de ellas una relacion certificada, en la que con la misma distincion de capítulos, artículos y servicios que tenga la cuenta, y por medio de columnas, se expresen las obligaciones correspondientes á cada mes y los totales que hayan de figurar en dicha columna de la cuenta.

8.ª Los resúmenes que segun lo mandado en la disposicion 8.ª de la citada Real órden deben acompañar á las cuentas de gastos públicos para facilitar su comprobacion con las del Tesoro, son:

1º Uno, en que con la misma distincion relacionada de servicios y de meses, por medio de columnas se demuestren los cargos que deban figurar en la columna de la expresada cuenta de gastos públicos, denominada *Aumentos por anulacion de los pagos reintegrados en este mes* y convenir con los que por el mismo concepto figuren en las cuentas de los Tesoreros.

2º Uno, en que con la propia distincion relacionada de servicios, meses y totales, se expresen las datas que deban figurar en la columna de *Paga lo* de las propias cuentas, y convenir con las datas del mismo orígen que contengan las de los expresados Tesoreros. A estos resúmenes se unirán las relaciones mensuales que faciliten estos para justificar lo pagado.

9.ª Por consecuencia de lo determinado en la disposicion 23.ª de la citada Real órden de 3 de Febrero último, quedan sin uso las columnas de cargo y data que con los títulos de *Créditos trasladados de otras dependencias y artículos* y *Bajas por traslacion á otras dependencias ó artículos* tenian impresas las cuentas de gastos públicos remitidas á las Contadurías de provincia y á las Administraciones principales de Hacienda pública.

10. Segun lo mandado en la disposicion 22.ª de la propia Real órden, los Administradores principales de Hacienda pública y los de Aduanas rendirán directamente al Tribunal de Cuentas, por conducto de esta Direccion general, las cuentas trimestrales de gastos públicos de los ramos de *Contribuciones é impuestos*, *Rentas estancadas* y *Aduanas*, empezando por las del ejercicio del presupuesto de 1856 y seis primeros meses del de 1857. En las de Aduanas se comprenderán tan solo las obligaciones propias del ramo y de policía sanitaria, dejando en blanco la parte impresa que se refiere á las del cuerpo de carabineros y al resguardo de puertos.

11. Las Contadurías de Hacienda pública comprenderán en las cuentas de gastos públicos por el presupuesto del año actual y los seis primeros meses del siguiente, únicamente las obligaciones de cuya liquidacion y fiscalizacion inmediata estan encargadas, inclusas las referentes al cuerpo de carabineros del reino y resguardo marítimo, aprovechando los impresos que se les han remitido, y dejando en blanco la parte que se refiere á las obligaciones que los Administradores de Hacienda pública han de comprender en las suyas.

Por separado y hasta que se establezcan las Administraciones especiales de bienes nacionales, seguirán rindiendo las cuentas de gastos públicos por las obligaciones de aquel ramo.

12. Las propias Contadurías continuarán rindiendo las cuentas de gastos públicos de las obligaciones del ejercicio de 1855 de toda la administracion provincial, en los términos que hasta aquí lo han hecho, si bien serán trimestrales, como las del presupuesto corriente, y arregladas en su redaccion y justificacion á prevenciones anteriores.

Al efecto, las Administraciones de Hacienda pública seguirán formando y remitiendo á las Contadurías, tambien por trimestres, las cuentas de las obligaciones respectivas al ejercicio de 1855.

13. La Contaduría central, las oficinas de la renta de Loterías, las de las minas de Almaden, Riotinto y Linares, y las de las Casas de moneda, se sujetarán y regirán por las disposiciones anteriores para la redaccion y documentacion de sus cuentas, en cuanto lo permita la índole peculiar de los ramos y servicios de que respectivamente estan encargadas.

14. Los agentes encargados de rendir las cuentas de la administracion pública, procurarán verificarlo, siempre que les sea posible, antes de los plazos señalados por las instruciones, y solventar con la misma puntualidad los reparos ú observaciones que sobre ellas les haga la Direccion.

Lo que la misma comunica á V,... para los efectos correspondientes, y en en el supuesto que tambien ha acordado devolver, como lo ejecuta en esta fecha, á los respectivos funcionarios, las cuentas mensuales de rentas públicas y gastos públicos del año actual, que se han recibido en la misma.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1856.=Gabriel Alvarez.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Publicada en la *Gaceta* del 29 de Enero de 1854 la vacante del título de Conde de la Puebla de los Valles, y habiendo trascurrido con exceso el término establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados satisfagan el impuesto especial y saquen la correspondiente Real carta de sucesion, sin que el que tenga derecho al expresado haya efectuado uno ni otro, se entiende que le ha renunciado, y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante por si el que en el dia tenga derecho al título referido quiere admitirle; debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses.

Madrid 3 de Abril de 1856.=El Director general, Juan B. Trúpita.

No habiendo cumplido los que tengan derecho á los títulos de Marques de Belamazan, Conde del Portillo y Marques de Teran con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se entiende, segun lo declarado en estas Reales disposiciones, que los han renunciado, y en su consecuencia se publican las vacantes por si sus inmediatos sucesores quieren admitirlos, debiendo en este caso dirigir las reclamaciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses, fijado al efecto en la ley.

Madrid 3 de Abril de 1856.=El Director general, Juan B. Trúpita.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 2 de Octubre de 1841, ha tenido lugar en el dia de hoy, en la sala de Juntas, el sorteo de las 34 acciones del empréstito de 3 millones de reales para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas, que deben amortizarse en el presente año, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

15	131	284	463
34	142	292	465
37	151	296	476
59	164	303	488
79	215	339	492
94	229	355	505
107	235	376	506
114	262	455	»
125	275	459	»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Abril de 1856.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general Presidente, P. I. Adaro.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Febrero de 1856, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.							
			Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	En títulos especiales de deuda sin interes del personal del Tesoro.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Vitalicios de la fortificacion de Cádiz	1	117,089..51	..	..	65,759..98	51,329..53	..	..	..	..
Juros	3	161,022..22	..	..	152,125..89	8,896..33	..	..	..	..
Garantías por contratos	2	98.000,000	98.000,000	..	..	..	..	..	..	..
Indemnizaciones de la guerra civil	4	163,153..45	..	163,153..45	..	..	..	..	..	..
Deuda del personal del Tesoro	995	7.659,287..27	..	..	..	..	7.659,287..27	..	..	..
Oficios enajenados	1	532,314..97	..	..	252,988..24	279,326..73	..	..	..	..
Devoluciones	1	70,254..95	..	..	26,330..06	43,924..89	..	..	..	..
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos	3	10,671..58	179	755..21	1,505..89	8,231..48	..	..	..	..
Cédulas hipotecarias	1	17,000	..	..	..	17,000	..	..	..	..
partícipes legos en diezmos	1	789,431..15	..	..	..	..	..	483,333..33	269,847..82	36,250
	1,012	107.520,225..10	98.000,179	163,908..66	498,710..06	408,708..96	7.659,287..27	483,333..33	269,847..82	36,250

Madrid 29 de Febrero de 1856.=El Jefe del Departamento, Manuel M. Secades.=V.º B.º=El Director general, Ruviano.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Febrero próximo pasado; cuyos créditos deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento de pago.	Numeracion de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que devengan intereses.	IMPORTE. Rs. Cénts.
326	26 Enero 1856.....	4 Febrero 1856....	170	D. Ramon Helguera y Bárcena, hijo y heredero de D. Ramon de la Bárcena..	Estufas para la Universidad central.....	No preferente con interes desde 1.° de Julio de 1851.....	5,226,09
399	1.° Febrero id.....	7 id. id.....	171	D. Ignacio de Ibarzabal.....	Contrata de efectos militares.....	Preferente con id. desde id.....	192,919
247	14 Diciembre 1855..	Idem id.....	172	Ayuntamiento de la villa de Soneja.....	Suministros.....	No preferente con id. desde id.....	17,229,56
173	13 Febrero 1856...	18 id. id.....	173	Doña María Antonia, Doña Norberta y Doña Felipa Andirengoechea.....	Fortificaciones.....	Preferente con id. desde id.....	47,404
306	11 Enero id.....	Idem id.....	174	D. Baldomero Murga.....	Billetes del Tesoro.....	No preferente con id. id. id.....	2,140
493	13 Febrero id.....	19 id. id.....	175	D. Juan Antonio Onsalo.....	Créditos contra conventos.	Idem con id. id. id.....	2,871,71
475	19 id. id.....	22 id. id.....	176	Doña Francisca Lopez.....	Fortificaciones.....	Preferente con id. id. id.....	23,846,33
500	1.° Febrero id.....	..	..	Ducado de Montellano.....	Alcabalas.....	No preferente con id. id. id.....	1,996,80
						Total.....	293,633,49

NOTAS. 1.ª El importe de los mandamientos de pago números 170 y 174 ha figurado ya en el estado del mes anterior, y el del número 172 en el de Diciembre último por hallarse pendiente de expedicion á causa de no haberlos reclamado los interesados.

2.ª El crédito que aparece sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razon de no haber acudido el interesado á reclamarle.

Madrid 15 de Marzo de 1856.=El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.=V.° B.°=El Director general, Ruviano.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEFENDENCIAS VARIAS.

D. Valentin Ferraz, Alcalde primero constitucional de esta M. H. villa &c.

Hago saber que en cumplimiento de lo que ordena el art. 58 de la ley vigente para el reemplazo del ejército, se dará principio al sorteo para la quinta del presente año en los 10 distritos en que está dividida esta capital, el domingo 6 del presente mes á las nueve de la mañana, y el siguiente domingo 13 de dicho mes á las diez de la mañana se procederá al juicio de exenciones y declaracion de soldados, segun lo prevenido en el artículo 71 de la precitada ley, á cuyo efecto se fijarán listas comprensivas de los mozos que deban presentarse en cada distrito; y á los interesados que quieran examinarlas, se les manifestarán por los Secretarios respectivos; advirtiendo que dichos actos se ejecutarán en los locales que á continuacion se expresan:

Distrito de Palacio.

Comprende los barrios Afueras á la Florida, Alamo, Amaniel, Bailen, Conde-Duque, Isabel II, Leganitos, Príncipe-Pio y Quiñones, situado en la oficina de la comision de Milicia Nacional, piso bajo de las Casas Consistoriales.

Distrito de la Universidad.

Comprende los barrios Afueras al Campo de Guardias, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro, Silva y Rubio, situado en la calle de Silva, núm. 14, cuarto principal.

Distrito de Correos.

Comprende los barrios Almudena, Arenal, Abada, Bordadores, Espejo, Postigo y Puerta del Sol, situado en las Casas Consistoriales, salon de Remates.

Distrito del Hospicio.

Comprende los barrios Barco, Beneficencia, Colon, Colmillo, Desengaño, Fuencarral, Hernan-Cortés, Chamberí y Jacometrezo, situado en las Escuelas pias de San Antonio Abad, entrando por la calle de Santa Brígida.

Distrito de la Aduana.

Comprende los barrios Afueras á la plaza de Toros, Alcalá, Almirante, Belen, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montera y Regueros, situado en la calle de Jardines, número 40, cuarto segundo.

Distrito del Congreso.

Comprende los barrios Afueras á las Delicias, Carrera, Cervantes, Córtes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Príncipe y Retiro, situado en la plaza de la Constitucion, núm. 7, cuarto principal, juzgado del Prado.

Distrito del Hospital.

Comprende los barrios Afueras del Canal, Atocha Ave María, Cañizares, Ministriles, Primavera, Tinte, Torrecilla y Valencia, situado en los claustros del hospital de San Juan de Dios.

Distrito de la Inclusa.

Comprende los barrios Arganzuela, Cabestreros, Caravaca, Encomienda, Comadre, Embajadores, Huerta del Bayo, Peñon y Rastro, situado en la capilla de los Estudios de San Isidro.

Distrito de la Latina.

Comprende los barrios Afueras del puente de Toledo, Aguas, Caba, Calatrava, D. Pedro, Humilladero, Puerta de Moros, Solana y Toledo, situado en la plazuela de la Paja, capilla del Obispo.

Distrito de la Audiencia.

Comprende los barrios Afueras del puente de Segovia, Carretas, Concepcion, Constitucion, Estudios, Juanelo, Progreso, Puerta Cerrada y Segovia, situado en el salon de Columnas de las Casas Consistoriales.

Madrid 3 de Abril de 1856.=El Alcalde primero, Valentin Ferraz.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL CANAL DE ISABEL II.

El dia 12 de este mes, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia del Ingeniero Director, la construccion de las alcantarillas de la cuenca de la calle de los Reyes, dividida en seis secciones ó subastas parciales, comprensiva cada una de ellas de las calles especificadas en el anuncio, que con las prevenciones y pliego de condiciones bajo que han de verificarse dichas subastas y modelo de proposiciones, se publicó en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos*, correspondientes á los dias 23 y 25 del próximo pasado Marzo respectivamente, cuyos documentos, así como los planos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Consejo para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde; advirtiéndose que por una omision involuntaria se dejó de decir en el art. 14 del pliego de condiciones, que el ladrillo será del llamado tosco, si bien sujeto á todos los demas requisitos que en el citado artículo se indican.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y fines oportunos.

Madrid 1.° de Abril de 1856.=El Presidente, Conde de Sástago.=P. A. de S. S., Vicente Lerin. 2

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á 0°		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.		
9 de la mañana.	28,026	711,84	9°,3	11°,6	S. S. O.....	Cubierto.
12 del dia.....	28,024	711,79	11°,3	14°,1	S. S. O.....	Celages.
3 de la tarde...	27,984	710,78	12°,7	15°,9	S. S. O.....	Idem.
6 de idem.....	27,970	710,42	10°,2	12°,7	S. S. O.....	Cubierto.
Calor máximo del dia.....			13°,1	16°,4	*Manuel Rico.*	
Calor mínimo del dia.....			7°,1	8°,9		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Conviniendo regularizar la práctica seguida en las Aduanas del reino para el despacho de los quesos procedentes del extranjero, y estando dicha mercancía por su naturaleza y mal olor expuesta fácilmente á averías si permanece en almacenes todo el tiempo concedido al comercio para tener en almacenaje los efectos de la indicada procedencia, esta Direccion general ha acordado prevenir á V.....que los despachos de la referida mercancía deben verificarse en el muelle como comprendida en el artículo 82 de la instruccion vigente.

Dios guarde á V.....muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1856.=José María Varona.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial se ha servido disponer el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa se saque á pública subasta la construccion de un depósito subterráneo en la parte alta de la Cuesta de la Vega, que contenga el agua necesaria al riego del arbolado de las afueras de la puerta de Segovia.

La subasta tendrá lugar el martes próximo 15 del presente mes á las dos de su tarde en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de la comision de Obras, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 3 de Abril de 1856.=Cipriano María Clemencin, Secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y escribano D. José Díaz Cabria, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 195 del registro.=Un molino harinero, con su balsa contigua al mismo molino, y un pajar que sirve á un tiempo de redil y cuadra, y ademas tres pedazos de tierra contiguos á la balsa, todo lo que perteneció á los propios del Ayuntamiento de la villa de Capellades, y situado en el término de la expresada villa, del partido judicial de Igualada.

El edificio molino contiene en su solar 370 varas superficiales con 12 de altura, compuesto de piso bajo donde hay la máquina del molino, con su piso primero, donde hay dos dormitorios, cocina y luego el desvan, con alguna pequeña division.

La balsa contigua al molino tiene la cabida de 7,125 varas superficiales, cercada de fuertes paredes; mas otra balsa pequeña, que es el principal manantial de la dicha que contiene 180 varas de superficie.

La balsa y molino linda al Norte con propiedad de D. Pablo Castells, y parte de acequia que desagua el molino, á Mediodía con un pedazo de tierra del mismo y con la balsa pequeña, y á Oriente con propiedad de Don Sebastian Soteras y parte de tierra del comun.

Advirtiendo que dicho manantial está sujeto á algunas servidumbres antes que satisfacer las necesidades del molino.

Delante de dicho molino hay un pajar, sirviendo al propio tiempo de redil y cuadra, que contiene 939 varas superficiales.

Este redil ó pajar linda Norte con propiedad de Don Tomas Sabaté, á Mediodía con propiedad de D. Sebastian Soteras, á Oriente con propiedad de D. Francisco Masana, y á Occidente con el camino que divide el molino y dicho pajar.

Alrededor de la balsa grande hay tres pedazos de tierra de primera calidad, que los tres juntos tienen de cabida 10 avos de jornal, equivalentes á 2058,6 metros.

Estas tierras lindan á Oriente con propiedad de Doña Josefa Puig-dengolas, y á Poniente con la balsa. Otro pedazo que linda á Mediodía con propiedad de D. José Carné, y al Norte con la balsa; y el otro pedazo que linda á Oriente con la balsa grande, á Mediodía con la pequeña y á Norte con propiedad de D. Pablo Castells, advirtiendo que en dicho pedazo de tierra existe la cañería de agua de las fuentes de dicha villa de Capellades, no pudiendo el que posea dicha finca perturbar su corriente.

El adquisidor del molino deberá sujetarse á las condiciones que se han impuesto por el Ayuntamiento á los arrendatarios del mismo, y prestar las servidumbres que se expresarán, fundado en los antecedentes de que pasa á hacerse mérito.

El citado edificio, sito al Este de la poblacion y á corta distancia de ella, tiene contiguo un gran nacedero de agua que se recoge en una balsa ó represa, en la que hay una sangradera en la parte superior y dos fiblas en la inferior, cuyas pueden abrir á cualquier hora del dia los vecinos, y recibir por ellas el agua necesaria para el riego, estando obligado el Ayuntamiento, y por lo tanto el adquisidor, á mantener el agua en la balsa á conveniente altura para recibir por dichas fiblas el agua para el riego, como tambien por la sangradera de la parte superior, ya por la altura de las aguas en el depósito, ó bien por otro cualesquier artefacto, si conviniere mas al comprador.

Inmediato al gran nacedero hay otro mas pequeño, el que utiliza para riego de sus posesiones D. Jaime Tiana, encaminando el agua sobrante á la gran balsa. Contiguo á este, y en su parte superior, hay otro nacedero y depósito, del que se abastecen las fuentes de la poblacion; y en el remoto caso de extraviarse el agua de aquel depósito, deberán surtirse las fuentes públicas del nacedero inmediato ó gran depósito, al que se dirigen en la actualidad el agua sobrante del del abasto de las fuentes.

Recogida y estancada así el agua en la gran balsa, no está sujeta á otras servidumbres hasta que, haciendo funcionar el molino, verifica el desagüe, que está sujeto á las obligaciones siguientes:

1.ª Que empieza dicho desagüe desde el 15 de Setiembre al 15 de Junio inmediato, á las cuatro de la mañana hasta las siete, que se interrumpe hasta las ocho, y continúa despues hasta las doce, que cesa una hora y media, y vuelve á continuar á aquella hora; y cesando de nuevo de cinco á seis de la tarde, vuelve á continuar á esta última hora, hasta quedar el agua en la balsa al nivel de las fiblas. En los tres meses restantes del año principia á funcionar á las tres de la mañana, y adelanta tambien una hora en cada uno de los diferentes altos ó interrupciones que verifica durante el dia.

2.ª Que en el desagüe debe darse siempre igual cantidad de agua aproximadamente, esto es, tener el agua en la acequia que sirve al intento al nivel de las dos fitas ó mojones que hay en su cauce en el punto en que por medio de un puente se atraviesa la acequia para dirigirse á la propiedad de D. Fernando de Mora.

3.ª Que no puede darse otro curso al desagüe que el que tiene en la actualidad, pues por él vuelven á utilizar el agua para el riego todo el vecindario y para motor de otros establecimientos D. José Faxes, Doña Josefa Puigdengolas, D. Juan Marra, D. Francisco Castells, D. Pablo Antonio Miguel, D. Ramon Robira, D. José Soteras y Marra, D. Jaime Ferrer y Roca, D. Ramon Romani, D. Joaquin Ferreras, D. Pablo Vidal, D. Juan Almirall, D. Juan Tort y D. José Bosqué.

Y finalmente, que el Ayuntamiento tiene establecido el derecho de minar para buscar mayor cantidad de agua, pero con la restriccion de dirigirla al depósito general; y esta garantía, con la propia servidumbre, pasará tambien al comprador.

Esta finca ha sido tasada por partes, valor en venta, del modo siguiente: el edificio-molino, en 65,000 rs.; la balsa contigua al molino, en 47,300 rs.; el pajar, en 2,500 reales; los tres pedazos de tierra alrededor de la balsa grande, en 2,000 rs.: total, 117,000 rs.

Capitalizado por la Contaduría, hechas las deducciones prevenidas por la Real instruccion vigente, al 4 por 100, bajo el tipo de la renta de 3776,65 rs. que produce en arriendo, ha resultado ser su valor en venta el de 94166,25 rs., cantidad menor que la marcada por los peritos tasadores, por cuya razon se saca á subasta, bajo el tipo de la tasacion, ó sean 117,000 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Barcelona 12 de Marzo de 1856.=P. A. D. C. P., Francisco Font, sustituto.

CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo próximo pasado é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Justo Morayta, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 576 del inventario.=Una casa núm. 63, calle Corredera, de la ciudad de Montilla, procedente del hospital de D. Luis Perez Crespo, de la misma, formada sobre 616 varas cuadradas, equivalentes á 4 áreas, 30 centiáreas y 51 decímetros cuadrados: linda por la parte de arriba con otra de Francisco de Asis Lucena, y por la de abajo con otras de Antonio Sanchez; está arrendada á Don Luis Aparicio, y produce 1,790 rs. anuales segun el inventario: ha sido capitalizada en 38,350 rs., y tasada en 48,272 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 577 del inventario.=Una casa, calle de Herradores, en la ciudad de Montilla, procedente del hospital de la Caridad de la misma, formada sobre 336 varas cuadradas, equivalentes á 2 áreas, 60 centiáreas y 77 decímetros cuadrados: linda por arriba con molino aceitero de Doña Josefa Perez, y por abajo con casas de la misma propiedad: está arrendada á D. Gregorio Aramburu, y produce 720 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 16,200 reales, y tasada en 32,550 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 578 del inventario.=Una casa, núm. 27, calle Escuelas, de la ciudad de Montilla, procedente del hospital de la Caridad de la misma, formada sobre 358 varas cuadradas, equivalentes á 2 áreas, 50 centiáreas y 20 decímetros cuadrados linda por la parte arriba con casas de Juan Rodriguez, y por la de abajo hace esquina á la calle de Herradores: está arrendada á Nicolás Salido, y produce 977 reales segun el inventario: ha sido capitalizada en 21,983 reales y tasada en 19,268 rs.: el tipo de la subasta es el de la capitalizacion, 21,983 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 10 de Marzo de 1856.=Gabriel Alvarez y Mendizabal.

JAEN.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 96 del inventario.=Una casa sita en la calle del Campo, núm. 1, de la Carolina, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, que lleva en arrendamiento Justo Fernandez: tiene 2,025 pies cuadrados de superficie: tasada en 1,138 rs., y capitalizada, por la renta de 900 reales anuales, que vence en fin de cada mes, en 20,250 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 98 del inventario.=Otra casa, de 1,512 pies cuadrados de superficie, sita en la calle del Campo, número 4, de la Carolina, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, que lleva en arrendamiento Juan Baisec: tasada en 5,302 rs., y capitalizada, por la renta de 540 rs. anuales, que vence en fin de cada mes, en 12,150 reales, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 155 del inventario.=Otra casa, de 1,419 pies cuadrados de superficie, sita en la calle Nueva, número 1, de la Carolina, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, que lleva en arrendamiento Juan de Martos: tasada en 6,045 rs., y capitalizada, por la renta de 486 rs. anuales, que vence en fin de cada mes, en 10,935 reales, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 157 del inventario.=Otra casa, de 1,419 pies cuadrados de superficie, sita en la calle Nueva, núm. 5, de la Carolina, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, que lleva en arrendamiento Manuel Ruiz: tasada en 6,056 rs., y capitalizada, por la renta de 574 rs. anuales, que vence en fin de cada mes, en 12,915 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 277 del inventario.=Una casa, sita en la calle de Mestanza, de la villa de Baños, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento Francisco Valera: linda por su derecha con otra de Doña Ascension Villalta, y por su izquierda con otra de Ildefonso Espinosa: está capitalizada, por la renta de 361 rs., que vence en fin de Diciembre de cada año, en 8,122 rs. 50 céntimos, y tasada en 14,711 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Jaen 14 de Marzo de 1856.=Manuel Jontoya.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo próximo pasado é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Abril de 1856, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 279 del inventario.=Una casa, sita en la plaza de la Constitucion de Martos, procedente de la beneficencia de dicha villa: que linda por un costado con otra de D. Antonio Moreno Moscoso, y por el otro con otra de D. Fernando Ruiz: está capitalizada por la renta de 1,206 reales, que vence en San Juan de cada año, en 27,135 reales, y tasada en 27,587 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 326 del inventario.=Una casa de 968 pies cuadrados de superficie, señalada con el núm. 35, de la calle Cruz del Gallo de Ubeda, procedente de la beneficencia de dicha ciudad, que la lleva en arrendamiento Salvador de Martos: linda á L. con casas de D. Juan Piñera, á P. con huerto del Marques de Vermeliana, y al N. con casas de Doña Josefa Hervella: tasada en 8,103 rs., y capitalizada por la renta de 571 rs., que vence en el año de 1858, en 12,847 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 555 del inventario.=Otra casa, sita en la calle Padilla de Ubeda, procedente de la beneficencia de dicha ciudad: sirve de cuartel á la Guardia civil: linda al Sur con otra de Pedro Serrano, á Levante con solares del molino de D. Gaspar Pintado, y al Norte con casa de dicho señor: está capitalizada por la renta de 1,200 rs., que vence en el presente año, en 27,000 rs., y tasada en 28,488 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 339 del inventario.=Otra casa, señalada con el núm. 11, de la calle Altozano de Ubeda, procedente de la beneficencia de dicha ciudad, que la lleva en arrendamiento Diego Cortés: tiene 4,536 pies cuadrados de superficie: linda al Mediodía con casas de Juana Navarrete, y al Norte con otras de Francisco Consuegra: tasada en 7,214 reales, y capitalizada por la renta de 432 rs., que vence en 1858, en 10,170 rs., por cuya cantidad se subasta.

Clero.

Núm. 217 del inventario.=Otra casa, señalada con el núm. 4, de la calle del Capitan Oviedo de Jaen, procedente de la dotacion de renovacion de esclavos del Santísimo de la catedral de dicha ciudad: que linda por su derecha con otra de Diego Escalona, y por su izquierda con otra de Diego Armenteros: tasada en 10,800 rs., por cuya cantidad se subasta.

La finca anterior se anunció en el remate del dia 20 de Agosto del año próximo pasado, y no habiendo tenido postor en dicha subasta, se anuncia nuevamente por la cantidad de la tasacion que al efecto se ha practicado por los peritos, en conformidad á lo prevenido por la Direccion general de venta de bienes nacionales.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Jaen 16 de Marzo de 1856.=Manuel Jontoya.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribanía de D. Francisco Algarra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Secuestros.

Números 10 y 11 del inventario.=La finca rural denominada la Orden, compuesta de 139 fanegas 8 celemines de tierras blancas ó calmas de primera, segunda y tercera clase, procedente del secuestro del ex-infante Don Cárlos, que radica en el término del Castellar de Santisteban, próximo á dicha villa: linda al N. con el camino Carretillero y propiedad de Doña Antonia Hidalgo, á E. con otras de D. Mariano San Juan y de Javier Martinez, al S. con el camino que conduce á Chiclana, olivar del Sotillo y la huerta del Caño, y al O. con propiedad de los herederos de Antonio Clavijo y de D. Mariano San Juan: está capitalizada, por la renta de 3,792 rs. que le gradúan los peritos por no constar en el inventario, en 68,256 rs., y tasada en 68,333 rs., por cuya cantidad se subasta.

Beneficencia.

Núm. 779 del inventario.=Un olivar de 815 matas de segunda, tercera y cuarta clase, con casa de teja, de 457 metros cuadrados de superficie, procedente de la beneficencia de Baeza, que radica en su término, sitio llamado Casa Olivera, y lo lleva en arrendamiento D. Fernando Moreno: está capitalizado, por la renta de 1,000 rs., que vence en 24 de Diciembre de cada año, en 18,000 rs., y tasado en 34,950 rs, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca estaba anunciada para la subasta del dia 12 de Marzo, y se suspendió su remate por no haberse incluido en ella la casa de teja, de la que toma nombre.

Núm. 1,030 del inventario.=Décima suerte de las 14 en que han dividido los peritos un cortijo de 186 fanegas de tierra, procedente de la beneficencia de Córdoba, que radica en el término de Martos, sitio de los Yesares ó Mojones, y lo lleva en arrendamiento D. Teodoro Castilla: esta suerte está situada en la hoja de dicho cortijo, y consta de 50 fanegas de tierra de primera, segunda y tercera clase, con 200 encinas, habiéndosela agregado la casa-cortijo, que tiene 29 varas de frente por 44 de fondo, y se halla en estado ruinoso: linda á P. con propiedad de Plácido Latorre, al N. con tierras de la beneficencia, al S. con el camino de Santiago, y al P. con propiedad de Rafael García: está capitalizada, por la renta de 2,293 rs. 52 céntimos que le gradúan los peritos por hallarse arrendada con las otras suertes hasta 15 de Agosto de cada año, en 41,319 rs. 36 céntimos, y tasada en 46,938 rs, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas anteriormente anunciadas, segun manifestacion de los peritos, no son susceptibles de mas subdivision, porque de efectuarlas sufririan menoscabo en su valor.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Jaen 18 de Marzo de 1856.=Manuel Jontoya.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 213 del inventario.=Una haza de olivar en el Alcor de la Sierra y término de esta ciudad, pago del arroyo de las Piedras segun el inventario, y de la Hormiguilla segun la tasacion, procedente de la dignidad episcopal, compuesta de 10 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 6 hectáreas, 55 áreas, 59 centiáreas y 93 decímetros con 396 olivos de distintas edades y calidades, y 3 encinetas: linda con la hacienda de Mirabuenos, tierras que fueron de Doña María de los Dolores Cuadrado, con el camino que se dirige á la huerta de Don Marcos, y otros puntos, y con tierras de esta huerta. Está arrendada á D. Rafael Leon, y produce 450 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 8,100 rs., y tasada en 17133,33 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 12 de Marzo de 1856.=El comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último, é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Secuestros.

Número 3 del inventario.=La primera de las siete suertes en que ha sido dividido el cortijo nombrado Torrepajares, en la campiña y término de Montoro, procedente del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, compuesta de 600 fanegas, 4 celemines, equivalentes á 367 hectáreas, 54 áreas, 38 centiáreas y 15 decímetros: linda por Norte con las suertes segunda y tercera; por Levante con tierras de D. Pedro Camacho y de la Sra. Condesa de Hornachuelos; por Sur con las suertes cuarta y quinta, y por Poniente con el rio Guadalquivir; en esta suerte existen las casas, cortijos y demas oficinas, propias del labrador. Está arrendada con el todo de la finca á D. Bernardo Loustalet en 9,100 rs., de cuya renta corresponden á esta suerte 8044,86 rs.: ha sido capitalizada en 144807,48 rs., y tasada en 177,100 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Este queda en la obligacion de abonar al actual arrendador el importe de las casas que hay en dicha suerte.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 12 de Marzo de 1856.=Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ALDACETE.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Número 32 del inventario.=Una casacilla á la Corredera en la ciudad de Plasencia, procedente del cabildo catedral de la misma: linda por un lado dicha Corredera, con la casa esquileo de la misma procedencia, con ejido de San Juan y posada de D. Alejo Argüello: se capitaliza, por su producto anual de 1,000 rs. que se la considera, en 22,500 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 19 de Marzo de 1856.=Luciano Mateos.

HUELVA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero

Núm. 700 del inventario.=Una suerte de tierra, de la procedencia que arriba se expresa, que perteneció á la fábrica de Escaceus, y se halla en término y sitio de Haza del Concejo, de cabida 10,303,318 hectáreas, ó sean 16 fanegas: arrendada á Francisco García Robles en 580 rs. anuales: tasada en 4,000 rs., y capitalizada en 10,440 rs., por cuya cantidad se seca á subasta: linda al N. y O. con callejon de Guduna, al S con tierras de Antonio Valderas, y al E. con la Haza del Concejo.

Núm. 680 del inventario.=Otra, de la misma procedencia y término al sitio del Cabzo. de Portugal, de cabida 52,160,549 hectáreas, ó sean 84 fanegas, que perteneció al convento de Santa Inés de Sevilla: arrendada á

Baltasar Moreno en 1,608 rs. anuales: tasada en 12,150 reales, y capitalizada en 28,044 rs., por cuya cantidad se saca á subasta: linda al N. y E. con vereda de la Carne, al S. con vereda del Delgadillo, y O. con tierras de Antonio Miranda.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Huelva 19 de Enero de 1856.=El comisionado principal, Gerónimo Martin.

HUESCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios de Binefar.

Núm. 295 del inventario.=Una casa, llamada Meson, sita en dicho pueblo de Binefar: confronta con corral de José Grau y con la carretera: consta de un corral cubierto, un pajar y corral descubierto: tiene 61 palmos de longitud, 55 de latitud y 40 de elevacion la casa; 91 de longitud, 30 de latitud, y 20 de elevacion el pajar y 200 de longitud, con 24 de latitud el corral descubierto: produce en renta 1,200 rs.: tasada en 25,160 rs., y capitalizada en 27,000 rs. vn., que servirán de tipo en la subasta.

Núm. 296 del inventario.=Un horno de pan cocer, sito en dicho pueblo, procedente del comun de vecinos: confronta con casa y corral de Joaquin Gambau, José Tubero y calle Mayor: tiene 91 palmos de longitud, 41 de latitud y 24 de elevacion: produce en renta 700 rs.: tasado en 12,190 rs., y capitalizado en 15,755 rs. vn., bajo cuyo tipo se subasta.

Propios de Calasanz.

Núm. 275 del inventario.=Un molino harinero, sito en el pueblo de Calasanz, llamado el de Abajo: confronta con barranco, huerto de Antonio Aguilar y Antonio Alegre: tiene 46 palmos de longitud, 44 de latitud y 30 de elevacion: produce en renta 1,000 rs.: tasado en 14,300 reales, y capitalizado en 22,500 rs. vn., que servirán de tipo en la subasta.

Núm. 276 del inventario.=Un molino harinero, llamado el de Arriba, sito en dicho pueblo: confronta con el barranco, camino del mismo molino, la peña y vasal: tiene 39 palmos de longitud, 26 de latitud y 24 de elevacion: produce en renta 2,000 rs.: tasado en 28,000 rs., y capitalizado en 45,000 rs. vn., bajo cuyo tipo se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Huesca 23 de Marzo de 1856.=Francisco Sasot y Nogueras.

VALLADOLID.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.° de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de Hacienda pública y escribano D. Juan Cuervo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 95 del inventario.=El edificio que fue iglesia parroquial de San Nicolas de esta ciudad, perteneciente á la fábrica de dicha parroquia, sito en el casco de esta misma ciudad, en el campillo de dicho nombre, dando frente al paseo del Espolon: linda por el costado derecho como en él se entra, con casa que corresponde á la hermandad del Angel de la misma parroquia, por el izquierdo con la verma de la orilla izquierda del rio Pisuerga y con corrales de la propiedad de D. Félix Bujo: la figura de su planta baja es un polígono irregular de 12 lados, en el que estan comprendidos 16,412 pies cuadrados, de los cuales 6,066 pertenecen á la iglesia y sacristía; 1,290 ocupa la torre; 936 un cuerpecito de un alto, contiguo á la misme torre, y los 8,120 restantes, al descubierto con la correspondiente cerca: arrendado á Rufino Lebrero en 1,500 rs. anuales: ha sido capitalizado en 33,750 reales, y tasado en 51,300 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 104 del inventario.=Una casa ruinosa de la cofradía de Animas de San Antonio Abad de esta ciudad, sita en el casco de la misma, en la plazuela de detrás de Santiago: linda por la entrada principal con dicha plazuela; por el costado derecho con la calle de la Tumba; por el izquierdo con casa de D. Manuel Vello Bayon, y por lo accesorio, con otra de los herederos de D. Julian Ruiz, estando la casa de dicho Ruiz en posesion de un cuarto en el entresuelo: la figura de su planta es un cuadrilátero paralelógramo rectángulo, en el que estan comprendidos 1,348 pies cuadrados de superficie: consta de sótano, entresuelo, sala principal y solana ruinosa y sin tejado en su mayor parte: no ha podido ser capitalizada por no producir renta alguna en la actualidad, ni habérsela fijado los peritos á causa de su estado, habiendo sido tasada para su venta en 15,048 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valladolid 21 de Marzo de 1856.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

BALEARES.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. José Peral y Gonzalez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 4 del inventario.=Una finca rústica, ó sea mitad del predio llamado Son Bruy, con porcion de casa y almazara, sito en el término de Pollensa, partido de Inca, perteneciente al hospital general de esta ciudad: consta en total de 65 cuarteradas, 270 destres, ó sean 466,487 metros, 31 centímetros, tierra de cultivo de segunda calidad, con arbolado de olivos, higueras, algarrobos, almendros; encinas, nogales, olmos, moreras y pinos: se halla arrendado á Juan Baster, por 9,534 rs., sobre que está capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública en 171,612 rs.: tasado por los peritos en 8,835 rs. producto, y 296,188 rs. capital: habiéndolo considerado divisible en 24 porciones, de las cuales la primera y 19 son de mayor cuantía, y van comprendidas para su venta en este anuncio; las restantes, como de menor cuantía, se anuncian por separado con esta fecha.

Primera suerte, De 26 cuarteradas, 119 destres, ó sean 188,570 metros, 04 centímetros: contiene dicha porcion de casa y almazara, 8 higueras, 200 algarrobos, 5 moreras, 3 almendros, 560 olivos y una pequeña garriga con 5 pinos, algunos matorrales y palmeras: linda con la otra mitad del prédio, propiedad del Sr. Conde de San Simon, con el Puig de Pollensa, el Ponterró, Can Mascarolas y el Torrente: con proporcion á la íntegra renta prorateada por la Contaduría, han correspondido á esta primera division 2,873 rs., que capitalizados al 5 por 100, con baja del 10 por 100, dan 51,714 rs.: tasada por los peritos en 93,800 rs.: sale á subasta por esta suma.

Suerte 19. De 16 cuarteradas, 362 destres, que son 120,078 metros, 22 céntimetros: contiene un huerto con 10 higueras, 7 nogales, 30 olmos, 6 olivos, 3 algarrobos, y un olivar con 700 olivos y 260 algarrobos: linda con las suertes 8, 9, 10 y 11, camino mediante, los núms. 12, 18 y 20, carretera de Palma á Pollensa, Can Porqué, y Can Mascarolas: sobre la renta proporcional de 3,097 rs., la Contaduría la ha capitalizado en 55,746 rs., y tasada por los peritos en 91,107 rs., sirve este tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Palma 18 de Marzo de 1856.=Casimiro Urech.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta de la finca número 4,331 del inventario, que la constituye una heredad de tierras, sita en término de San García de Ingelmos, provincia de Avila, procedente del beneficio curato de dicho pueblo, señalada para el 7 de Abril próximo.

Madrid 28 de Marzo de 1856.

HUELVA.

SEGUNDA SUBASTA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el dia 10 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Juan Miguel Martinez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 29 del inventario.=Una casa, de la procedencia que arriba se expresa, que perteneció al hospital de nuestra Señora de la Piedad de Ayamonte: compuesta de altos y bajos, situada en la calle del Baluarte de dicha ciudad, señalada con el núm. 6 y 7, y arrendados los bajos á María la Haya y Gertrudis Elma, y los altos á Doña Cármen Taboada, importando las cantidades de cada una de estas, las llevan en 960 rs. anuales: capitalizada en 21,600 rs., y tasada en 14,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, por no haber tenido efecto en el primer remate por el tipo de la capitalizacion: linda por un lado y otro con casas de la misma procedencia, señaladas con los números 5 y 8, y ocupa un espacio de 142 varas superficiales, ó sean 99,220867 metros cuadrados: se ha excluido de la parte alta la azotea, que en la actualidad disfruta, por pertenecer á la del núm. 5 de igual corporacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Huelva 11 de Marzo de 1856.=El comisionado, P. I., Evaristo de la Paliza.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito del Mediodia y escribano D. Francisco Algarra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 108 del registro.=Una era de pan-trillar, en las eras de Santa Clara de esta ciudad: surca por Norte y Poniente camino: Oriente pared de la huerta de D. José Igea, Sur paseo que perteneció á la beneficencia municipal de Burgos: forma un cuadrilátero mistilíneo, compuesto de 28,076 varas cuadradas, que hacen 3 fanegas de marco Real, y de sembradura 9 fanegas 6 celemines de primera calidad: los peritos declaran que no debe dividirse esta finca, porque desmereceria de su valor: produce en renta 787 rs. 65 céntimos: ha sido capitalizada en 14,177 rs. 65 céntimos, y tasada en 28,500 rs., por cuya cantidad se subasta.

Clero.

Núm. 2,315 del registro.=Una huerta sita en el barrio de San Pedro de la Fuente de esta ciudad, de 4 fanegas; 2 celemines de regadío de primera calidad, de 2,000 varas la fanega, procedente de las monjas de Santa Clara de la misma, y surca por Oriente herederos de D. Fermin Aranzana, Sur monjas de Huelgas, Poniente camino, Norte huerta de D. Lorenzo Cobo de la Torre: se ignora cuanto produce en renta por estar amalgamada con otras fincas pero los peritos la han valuado en 870 rs.: tasada en venta en 14,500 rs., y ha sido capitalizada en 15,660 rs., por cuya cantidad sale á subasta: los peritos la consideran indivisible porque perderia de su valor.

Núm. 2,307 del registro.=Otra huerta sita en esta ciudad detras de San Lesmes, de cabida de 4 fanegas de huerta de 2,000 varas y primera calidad, que perteneció á las monjas de San Bernardo de Burgos, y surca por Sur arroyo y camino; Poniente senda y arroyo; Norte tapia de la huerta del convento de San Bernardo; Oriente huerto de D. Pedro Granado y campo santo de San Lesmes, y cultiva Antonio Ibañez: no se conoce la renta que produce por llevarla amalgamada con la huerta del convento; pero los peritos la han valuado en 600 rs., tasado en 10,000 reales, y se ha capitalizado en 10,800 rs., por cuya cantidad se subasta: no es susceptible de division.

Núm. 1,278 del registro.=Una tierra en Valdecarros, de 14 fanegas de segunda calidad, que en el pueblo de Prádano de Bureba perteneció al arcedianato de Bribiesca, y linda por Cierzo Conde de Berberana y Abrego arroyo: los peritos no consideran conveniente la division porque minoraria su valor, y al contrario conviene la aglomeracion de las porciones en que se halla dividida. Se ignora la renta que produce por estar aglomerada con la de otras fincas; pero los peritos la han calculado en 595 reales: ha sido capitalizada en 10,710 rs., y tasada en 11,900 reales, por cuya cantidad se subasta.

Propios.

Núm. 301 del registro.=Un edificio, titulado la Panadería, sito en la calle de la Sombrerería, que perteneció á los propios de esta ciudad: su fachada principal al Norte, consta de 49 pies, la del Poniente que linda con calle de la Sombrerería, 75; la del Sur con casa de Don Miguel Valdivieldo, 48 y medio; y la medianería de Oriente que linda con galería de la plaza y casa de Don Genaro Ruiz, de la cual está separada por una línea de dos pies, para los goterales que tiene la panadería: forma un cuadrilátero irregular, que, medido geométricamente, comprende 3,750 pies superficiales, y el edificio consta de planta baja todo corrido: la construccion de las fachadas de sillería con columnas de lo mismo, medianerías y cimientos de mampostería, y la armadura cubierta de tabla y teja: no se conoce con exactitud la renta ó arbitrios que produce, pero los peritos la han calculado en 180 rs.: ha sido capitalizada en 4,030 rs., y tasada en 73,500 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Clero.

Núm. 187 del registro.=Una casa, con su horno de cocer pan, sita en la villa de Brivíesca, y su calle de Santa Ana del Rio, núm. 10, procedente del cabildo de San Martin de la misma: tiene 34 pies de línea, 31 de fondo y 20 de altura: construccion de yeso en mal estado: surca por Norte y Oriente D. Quintin Mallaina, Mediodia calle, y Poniente dicho cabildo: la lleva en renta Rafael Quintano, quien paga anualmente 480 rs.: ha sido tasada en 8,000 rs., y capitalizada en 10,800 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Burgos 26 de Marzo 1856.=El comisionado principal de ventas, Francisco Arguiaga.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expresárá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 134 del registro.=Una casa meson de silleria, titulada Meson de Abajo, con 60 pies de línea, 89 de fondo y 22 de altura, con una cochera de mampostería de 28 pies de línea, y 60 de fondo, y una cuadra cubierta, que en el pueblo de Pradano de Bureba, perteneció á los propios del mismo, y lleva en arriendo Roman Revilla, en 3,200 rs. anuales: ha sido tasada en 58,000 rs., y capitalizada en 72,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Clero.

Núm. 149 del registro.=Una casa, que en la villa de Briviesca y su calle de Santa María la Baguera, núm. 21, que perteneció al cabildo de Santa María, consta de 31 pies de línea por 64 de fondo y 38 de altura; su construccion de mampostería y yeso, produce en renta 451 rs.: se ha capilalizado en 10,147 rs. 50 céntimos, y tasado en 12,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 153 del registro.=Otra casa con su horno de cocer pan, en Briviesca, calle Mayor, núm. 8, que perteneció al cabildo de Santa María; consta de 29 pies de línea por 20 de fondo y 21 de altura; su construccion d0 mamposteríia y yeso en mal estado: surca Norte Manuel García, Oriente Ventura Saez, Sur hospital de pobres, y Poniente calle; produce en renta 460 rs., que paga Cármen Izquíerdo: ha sido tasada en 5,800 rs., y capitalizada en 10,350 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Burgos 16 de Marzo de 1856.=Francisco Arguiaga.

CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 336 del inventario.=Una casa, sita en esta ciudad, calle de la Fuenseca, núm. 9, procedente de la Universidad de beneficiados y curas de la misma, formada sobre 276 varas, equivalentes á 192 centiáreas y 89 decímetros, y contiene en piso bajo portal, patio, galerías, una sala, un cuarto, despensa, cocina con lavadero y pozo de medianería, un paso, una sala con alcoba, carbonera y corral; en piso principal escalera, galería, dos salas y otras dos comunicadas entre sí: su fachada mira al Sur: linda por Levante con otra, núm. 10, de D. José Ballesteros, al Norte con la núm. 1, calle de Armas Viejas, de D. Rafael de Luque, y por Poniente con la núm. 8, de D. Bartolomé María Lopez: está arrendada á Doña Ramona Baquerizo, y produce 500 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 11,250 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Córdoba 14 de Marzo de 1856.=Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 846 del inventario.=Una huerta, llamada Baja de la Alcoba, sita en el ruedo y término de Montemayor, procedente de la fábrica porroquial de la misma villa, compuesta de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas, 89 centiáreas y 31 decímetros, las dos de regadío, y el resto de secano, y contiene 141 granados, 51 higueras, 6 moreras, 15 ciruelos, casa de teja, tres sétimas partes de agua en el manantial ó arroyo que nombran Puente Marina, y otras tres sétimas partes en el Albercon ó atajea proindivisa con la huerta colindante: linda con la huerta y tierras calmas del Excmo. Sr. Duque de Frias, y el camino que de Montemayor conduce á Castro; está arrendada á Miguel Morales, y produce 900 reales segun el inventario: ha sido capitalizada en 16,200 reales, y tasada en 24,400 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 14 de Marzo de 1856.=El Comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

MÁLAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Ramon Espuñez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 374 del inventrio.=Casa en dicha ciudad de Antequera, calle de Estepa, núm. 10, perteneciente al patronato de D. Juan de Ocon: linda con otras del Marques de la Peña y de la testamentaría de Doña Rosario Toro: consta la línea de su fachada de 22 pies, la de su fachada de 99, la del testero de 21, y la de su izquierda de 99, con lo que queda cerrada su planta solar, representada por 2,127 pies, y se compone de planta baja, principal y segunda; entrada, portal, cuerpo de casa, cocina, despensa, dos patios, cuadra, medio pozo y escalera, piso principal, que contiene sala y dormitorios: ha sido tasada en 14,622 rs. en venta, en 880 en renta, que es la que gana, por la cual se ha capitalizado en 19,800 rs., tipo de la subasta.

Núm. 375 del inventario.=Otra en la calle de Roda Tarros, de dicha ciudad, y de igual procedencia que la anterior, núm. 4: linda con otra de Doña Ana Arcó y con cochera de la beneficencia: consta la línea de su fachada de 21 pies, la de su derecha 78, la del testero 21, y la de su izquierda 78, con lo que queda determinada su planta, compuesta de cuatro líneas, formando un rectángulo de 1,638 pies superficiales: se compone de planta baja, principal y segunda con entrada; cuerpo de casa, sala, cocina, dos patios, pozo, cuadra y escalera á la principal, la cual contiene salas y dormitorios: ha sido tasada en 10,246 rs. en venta, en 550 rs. en renta, gana 500 rs., y por ellos ha sido capitalizada en 11,250 rs., tipo de la subasta.

Núm. 467 del inventario.=Otra en la calle de Estepa de la misma ciudad, núm. 7, procedente de las Animas Antiguas de la parroquial de San Sebastian: linda con otras de D. Francisco de Paula Galvez y D. Francisco Terrones: mide la línea de su fachada 15 pies, la de su derecha 42, concluyendo esta en el vértice de un rectángulo; y desde este sigue la de su izquierda hasta unirse con su fachada, cuya longitud es de 42 pies, quedando cerrada la figura de su planta solar de tres líneas, que forman un triángulo de 468 pies superficiales: se compone de planta baja, principal y segunda, con entrada, portal, trastienda, patio, sala y cocina, y ha sido tasada en venta en 12,648 rs., y en renta en 800 reales, que es la que gana, por la cual se ha capitalizado en 18,000 rs., que es el tipo de la subasta.

Las fincas que anteceden han sido tasadas, con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principa de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 14 de Marzo de 1856.=Antonio de la Torre Bonifaz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 4 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 3 del inventario.=Casa en Málaga, calle Ancha de Madre de Dios, núm. 17 moderno, procedente del caudal de beneficencia: linda por la izquierda entrando, con la del núm. 15 de la testamentaría de D. José Morales Avila, y por la derecha con la del núm. 19 de Don Francisco Gomez Jimenez; su superficie está representada por un paralelógramo rectángulo, que mide 594 varas superficiales, con inclusion de sus medianerías; sus fábricas se encuentran en el estado de media vida, sus maderas deterioradas y sus paredes en lo general de buena fábrica; las formas de su decoracion revelan que esta casa fue construida para otro destino que el que en el dia tiene, puesto que carece de balcones y demas repartimientos que se emplean para las particulares; su distribucion consiste en entrada, portal accesorio; patio, fuente, almacenes bajos, cuadra, galerías en el piso principal, con salas y dormitorios, y un segundo piso que solo se extiende hasta la tercera línea de la fábrica: ha sido tasada en 102,200 rs. en venta y en 4,000 en renta, y capitalizada por los 2,555 rs. que gana, en 63,875 reales, debiendo servir de tipo para la subasta, el del aprecio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 14 de Marzo de 1856.=Antonio de la Torre Bonifaz.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Instruccion pública.

Núm. 49 del inventario.=Una casa, con portal accesorio, en la calle de Santa María de Málaga, núm. 6 moderno, procedente del caudal del colegio seminario de dicha ciudad; linda por la derecha entrando con la del núm. 4 de la pertenencia de D. Joaquin Burruezo, y por la izquierda con el que fue convento de monjas agustinas, hoy pasaje de Alvarez: tiene la figura de un trapezoide, y mide 263 varas y un octavo de otra con las medianerías. Consta de planta baja, entresuelo, principal y segunda; en la baja tiene portal accesorio, zaguan, patio principal dos interiores, escalera principal, otra para el despacho, y en uno de los traspatios otra falsa que dirige á la cocina: en el entresuelo está el despacho, con un cuarto interior y cocina en el principal el corredor acristalado, sala principal con alcoba y un dormitorio, y en el segundo la misma distribucion: sus fábricas se encuentran en buen estado, asi como sus hollados, colgadizos, bovedillas, puertas, ventanas y herrajes: bajo cuyo concepto ha sido tasada en venta en 102,500 rs., y en renta 5,600 rs.; gana 2,683, y por esta renta se ha capitalizado en 60,367 rs. 17 mrs., debiéndose subastar por la cantidad del aprecio.

Núm. 32 del inventario.=Otra casa en la cortina del muelle nuevo, núm. 13 moderno: linda con la núm. 15 de la Marquesa del Donadío, y la del 11 de D. Manuel Caparrós Oliver: procede del caudal de San Telmo, agregado al del instituto de segunda enseñanza, y representa un paralelógramo cuadrado, que mide 146 varas superficiales, inclusas sus medianerías: el piso principal consta de portal y escalera, que dirige á los otros pisos; el segundo tiene sala á la calle, con dos alcobas y dos cuartos traseros; el tercero sala á la calle, dos alcobas, dos cuartos traseros, cocina y despensa, todo de techo raso y en buen estado. En esta venta no se comprende el portal que ocupa Francisco Diaz, de oficio barrilero, por corresponder á la aguada del muelle, y pertenecer al acueducto, conocido con el nombre de San Telmo: ha sido tasada en 150,000 rs. en venta, y 7,860 rs. en renta, que es la que gana, por la cual se ha capitalizado en 176,850 rs., que es la cantidad que debe servir de tipo en la subasta. Está gravada con un censo de 3,000 reales de réditos á favor de los herederos de D. José Guerrero Torrejon.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 14 de Marzo de 1856.=Antonio de la Torre Bonifaz.

SANTANDER.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 5 de Mayo de 1856, de doce á luna de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. Lorenzo Martinez.

Beneficencia.

Núm. 2 del inventario.=Una casa de planta baja y principal, que fue del extinguido hospital de San Lázaro de Teas y hoy posee la Junta de beneficencia de esta capital, situada en Pontones, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar: ocupa una superficie de 5,000 pies; linda por el Este patio comun de la casa y otra accesoria, y Oeste terreno propio: no produce renta, y se ha graduado por los peritos en 30 rs. anuales: capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública en 675 rs., y se saca á subasta en 12,500 rs., que es el precio de la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Santander 19 de Marzo de 1856.=El comisionado principal, Ignacio Firmat.

CANARIAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Baquillo y escribano D. José Perez Martinez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 409 del inventario.=Un trozo cortijo con dos cuartas de agua del heredamiento de Tafira, una cuarta y medio surco del Tanque, sito en Tafira, término de las Palmas: compuesto de 12 fanegas, 7 celemines, 2 cuartillas y 28 brazas: perteneció al convento dominico de dicha ciudad, y linda por Naciente con otro trozo del mismo cortijo, por Poniente con dicho trozo y lindon que va á la Sangradera, al Norte camino Real que va al monte, y al Sur acequia de Tafira y faldas de la montaña. Produce anualmente en renta 5,250 rs., segun el inventario del clero, y ha sido capitalizado en 94,500 rs., por que se subasta.

Núm. 429 del inventario.=Un cercado con dos azadas de agua en la Fuentecilla, término de Arucas, que fue de las Claras de las Palmas: compuesto de 5 fanegas, que linda por Naciente y Norte D. Luis Ponce, por Poniente D. Domingo Barbosa y capellanía de D. José Enriquez, y al Sur Barranquillo. Produce anualmente en renta 825 reales, segun dicho inventario, y ha sido capitalizada en 14,840 rs., por que se subasta.

Fincas del Estado.

Núm. 4 del inventario.=Una noche de agua del heredamiento de la vega mayor de Telde, que pertenece al Estado por el ramo de mostrencos, y es su dula cada 29 dias. Produce anualmente en renta 737 rs., ha sido capitalizada en 13,266 rs., y tasada en 18,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Clero.

Núm. 141 del inventario.=Una casa alta, en la calle de San Francisco, de la ciudad de las Palmas, núm. 15, que fue del convento dominico de la misma, y linda por Naciente casa de D. José Elena, Poniente calle de San Francisco, Norte la de Travieso, y Sur Doña Concepcion Melian. Produce anualmente en renta 622 rs. ocho maravedis, segun dicho inventario, y ha sido capitalizada en 14,000 rs. 10 mrs., por que se subasta.

Núm. 173 del inventario.=Una casa en Teror, junto á la Alameda, que fue de la fábrica parroquial de dicha villa, y linda por Naciente, Poniente y Norte calles públicas, y por el Sur casa de la misma fábrica. Produce anualmente en renta 360 rs., segun dicho inventario: ha sido capitalizada en 8,100 rs. y tasada en 14,008 rs. 4 maravedis, por que se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca núm. 429 está afecta á un censo anual de 45 rs. á la capellanía de Doña Juliana Perez: la del número 141, á otro censo anual de 67 rs. 17 mrs. á la capellanía de D. Cristóbal Mugica, y aunque tiene otras cargas, no son de las que se deben rebajar del importe del remate. Las demas fincas no aparecen gravadas con censo alguno que deba deducirse del remate; todo segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santa Cruz de Tenerife 7 de Marzo de 1856.=Jorge de Cámara.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 8 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 285 del inventario.=Una huerta, con tres habitaciones, á espaldas de la iglesia del Pilar de esta capital, que perteneció á la obra pia de la misma iglesia, y se compone de 34,221 pies cuadrados de superficie, que lindan por Naciente con dicha iglesia, al Norte con casa y huerta de D. Juan Chaulan, Poniente calle, y Sur huerta de D. Juan Gutierrez de Leon; produce anualmente en renta 618 rs.: ha sido capitalizada en 11,124 rs., y tasada en 28,663 rs. 7 mrs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santa Cruz de Tenerife 7 de Marzo de 1856.=Jorge de Cámara.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 31 de Marzo de 1856.=El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Ucelay Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano del número D. Ignacio Palomar, dictada en el expediente promovido por el Presidente de la sociedad minera «La Union», que explota las minas «Virgen del Mar, San Emilio, San Francisco y San Salvador» sitas en Seron, provincia de Almería, sobre pago de atrasos de dividendos pasivos ó caducidad de acciones, se han declarado caducadas las que á continuacion se expresan: La núm. 2 de D. Pedro Ruiz: las números 9, 27 y 168 de D. Francisco Bustillos: la núm. 13 de D. Antonio Argüelles: la núm. 14 de D. Pedro Cabello: la núm. 36 de Doña Rosa Insa: la núm. 40 de D. Juan Bouzas: la núm. 92, 1.° y 2.° cuarto de la 95 y 3.° y 4.° cuartos de la 96 de D. José Gutierrez: la núm. 103 de D. Juan de Dios Diaz Jimenez: las números 114 y 144 de D. Antonio Gutierrez de Tovar: las números 127, 128, 129, 130, 200 y 4.° cuarto de la 175 de los herederos del Excmo. Sr. D. Pedro Surrá y Rull: la núm. 181, 1.° y 2.° cuarto de la 137 y 3.° y 4.° cuartos de la núm. 198 de Don Antonio A. y Elices: 1.° y 2.° cuartos de la núm. 149, 1.° y 2.° cuartos de la núm. 151, 1.° cuarto de la núm. 170 y 1.° de la núm. 171 de D. Manuel Masdeu: la núm. 188 de D. Melchor Anton: la núm. 190 de D. Raimundo Camacho: 1.° cuarto de la núm. 15 de Doña María Jesus Lizazu: 4.° cuarto de la núm. 28 de D. Moisés Perogordo, y el 1.° y 2.° cuartos de la núm. 35 de D. Natalio Alamo; mas á pesar de lo acordado en la citada providencia, el expresado Sr. Juez concede á los dueños de dichas acciones ocho dias mas, contados desde la publicacion de este anuncio, para que puedan presentarse á hacer el pago de los descubiertos que adeudan, evitando de este modo la amortizacion de las acciones referidas, pero á calidad de que pasado el especificado término sin realizar el pago, y sin dictar nueva providencia, quedan caducadas las acciones en la forma antes prevenida.

Lo que en cumplimiento de lo que en la providencia citada se ordena, se hace saber por medio del presente á los interesados, á quienes el trascurso del término concedido parará perjuicio.

Madrid 1.° de Abril de 1856.=Ignacio Palomar. 1238

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 3 de Abril de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de varios dictámenes de la comision de peticiones.—Se hace lo mismo con los nombramientos hechos ayer por las secciones.—Tómase en consideracion una proposicion de ley del Sr. Mansi para establecer una línea de ferro-carril de Madrid á Portugal.

Orden del dia. Se aprueban los artículos 3.° al 10.—Se desecha una enmienda del Sr. Bayarri al 11.—Apruébase este artículo.—Se desecha una en-

mienda del Sr. García Ruiz al 12 y una adicion del Sr. Jaen.—Se aprueba este artículo.—Desechase una enmienda del Sr. Figueras al 13 y otra del señor Arias.

Orden del dia para mañana. Los asuntos pendientes.—Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se concedió licencia por dos meses al Sr. Povàn.

Se leyeron y se anunció que se imprimirian los dictámenes de la comision de peticiones, comprensivos desde el núm. 1,095 al 1,128.

El Congreso quedó enterado de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion de ayer.

Se dió cuenta de una proposicion de ley del Sr. Mansi para establecer una línea de ferro-carril de Madrid á Portugal, cuya lectura habia sido autorizada por las secciones, y apoyada ligeramente por su autor, fue tomada en consideracion y pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. Torrecilla pidió que constase su voto conforme con la mayoría en la votacion del art. 1.°, y contrario en la enmienda tomada en consideracion al art. 2.°

El Sr. Cardero pidió tambien que constase su voto conforme con la mayoría en la votacion del art. 1.°

Anunciada la órden del dia por el Sr. Presidente, que era la continuacion de la discusion de la que ayer quedó pendiente, se leyó el art. 3.° nuevamente redactado por la comision, y en contra dijo

El Sr. **GIL VIRSEDA**: Las Córtes han aprobado un aumento de 50 millones en la riqueza territorial: es decir, que se ha aumentado esa contribucion en una sexta parte. En este artículo se da el derecho al contribuyente de poder reclamar de agravio siempre que la cuota que se le señale pase de la sexta parte mas de lo que antes pagaba. A primera vista parece que no hay agravio; sin embargo, le hay y de mucha importancia. El Gobierno ha confesado, y esto lo tienen bien presente los Sres. Diputados, que hay una desigualdad grande y monstruosa de provincia á provincia, de pueblo á pueblo, de particular á particular; y si ahora establecemos que á cada uno se le recargue una sexta parte mas sobre lo que antes pagaba, vendremos á sancionar una injusticia, la cual es posible que continúe por muchos años. Hasta la circunstancia de ser transitorio lo que ahora se determina es una razon poderosa para que se equilibre lo mas posible el repartimiento entre las provincias.

Yo creo que con los datos que el Gobierno tiene se puede hacer el reparto, si no enteramente justo, al menos muy aproximado. Si no se hace asi, la injusticia hasta ahora establecida seguirá lo mismo que antes. Ruego á las Córtes se sirvan acordar que este artículo vuelva á la comision para que lo redacte de nuevo, pues no teniendo que hacerse el cobro hasta el mes de Agosto, hay tiempo suficiente para hacer la rectificacion de los repartos.

El Sr. **NAVARRO** (D. Alonso): Lo que el Sr. Gil Vírseda propone es la destruccion de lo que ayer dispusieron las Córtes al aprobar el art. 2º Dice asi este artículo: (Leyó.) Vea pues S. S. cómo no puede tener lugar la modificacion que propone. Las Diputaciones provinciales es seguro que habrán tenido presente la riqueza de todos y cada uno de los pueblos de su provincia, y no habrá habido un Diputado provincial que no haya mirado con el mayor celo los intereses de sus representados. De los repartos hechos por las Diputaciones provinciales es seguro que nadie se ha quejado. En los que ha habido injusticia ha sido en los que se han hecho por el Gobierno.

De mi provincia sé decir, que porque los Diputados hacian la oposicion al Gobierno en los once años pasados, se aumentó la riqueza imponible en 26 millones. En mi provincia ha sucedido ademas el escándalo de haberse presentado un comisionado de estadística, y habiéndole puesto de manifiesto todos los documentos para probar que una finca no valia mas que 6, ha respondido: «Es porque V. la ha querido regalar, y debe pagar el 12,» y el 12 se le ha fijado. Se han hecho las reclamaciones debidas y han sido desatendidas: ¿quiere el Sr. Gil Vírseda que las injusticias de aquel tiempo sirvan de regla para cometer otra injusticia mayor?

El Sr. **GIL VIRSEDA**: Yo no trato de atacar lo que las Córtes hicieron ayer: mi objeto es que si hay provincias recargadas sean igualadas con las demas para que todas paguen lo mismo.

El Sr. **MARTIN**: Cuando pedí la palabra no sabia que se habia redactado nuevamente este artículo; pero ya que estoy en el uso de ella diré, sin oponerme á lo resuelto por las Córtes, pues acato todas sus disposiciones, que con la enmienda del Sr. Navarro, en vez de imponerse á los pueblos 13, se les impone el 15 un sexto. Creo que habiéndose variado la esencia de la ley debia volver este artículo á la comision para que lo redactase de nuevo.

Puesto á votacion el art. 3.°, quedó aprobado.

Leido el art. 4.°, nuevamente redactado á peticion del Sr. Fuentes, el Gobierno y la comision convinieron en que en vez de decir: «El Gobierno procurará,» se pusiera: «El Gobierno repartirá en lo sucesivo los cupos de las provincias,» y puesto á votacion con esta variacion quedó aprobado.

Sin discusion ninguna fue aprobado el art. 5.°, y retirado el 6º por la comision.

Leido el 7.°, dijo

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: En vista de lo que me han manifestado algunos señores Diputados, debo declarar que ese 1 por 100 que se impone es sobre el cupo total: asi es que hecho el repartimiento de 350 millones, lo que se aumentarán serán tres millones y medio.

El Sr. **MARTIN**: Creo que es innecesario este artículo. Se fija el 1 por 100 para atender á las partidas fallidas, y el que conozca el mecanismo de los repartimientos, sabe que no puede haber partidas fallidas porque se imponen sobre la riqueza territorial. A uno á quien se le impongan 2 rs. sobre una casa, que es lo mas pobre que puede presentarse, ó se le impongan sobre una tierra, se harán efectivos, porque la tierra ó la casa responden de la cantidad impuesta. Ya que tengamos precision de imponer al pueblo una contribucion fuerte, no se le imponga mas que aquella que sea puramente precisa y necesaria.

El Sr. **ZAFRA**: El Sr. Martin no se ha detenido á considerar que esa cantidad no es solo para atender á partidas fallidas, sino para cubrir las bajas que sean necesarias, ya procedan de reclamaciones de agravios, ya de otra causa cualquiera, y ya tambien para atender á los males ocasionados por calamidades públicas. Hay que tener tambien en cuenta que hay que dar recursos al Gobierno para los gastos de comprobacion en las quejas de agravio que los pueblos intenten. Los pueblos tienen tambien interes en que haya ese fondo para que se les pueda hacer pronta y cumplida justicia en las reclamaciones que hagan. Yo creo que esta es una cuestion de órden administrativo, que debe ser apreciada por los Diputados y los pueblos.

El Sr. **MARTIN**: Yo quiero que se remedien las calamidades; pero el Sr. Zafra traza una calamidad sobre el pais. Si sobreviene un granizo ó piedra, muy bueno es que se atienda á los pueblos que han sufrido esa desgracia; pero el Sr. Zafra en su doctrina apedrea ya los campos.

El Sr. **NAVARRO**: No voy á hacer oposicion al espíritu del artículo que se discute. Se dice en él: (Lo leyó.) Mi objeto es que la comision ponga en consonancia este artículo con los anteriores.

El Sr. **GARCIA** (D. Diego): La comision retira la segunda parte de este artículo.

El Sr. Secretario **GONZALEZ DE LA VEGA**: Creo que no hay necesidad de retirar el artículo suprimiendo las palabras «por exceso del 13 por 100.»

El Sr. **MANSI**: Esas palabras no pueden retirarse, porque no fijándose un tipo, no se puede saber si hay agravio ó no.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Yo creo que es muy sencillo, señores. Siempre que á un contribuyente se le pida mas de la sexta parte de recargo puede reclamar, y de consiguiente es inútil fijar el 12 ó el 13.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Las Córtes han acordado que se aumente la sexta parte en la contribucion territorial, y todo español sabe ya que se le va á exigir una sexta parte mas de lo que ha pagado hasta aqui, y ahora se le dice que si se le pide mas de esa sexta parte tiene el derecho de reclamar.

El Sr. **MANSI**: El raciocinio del Sr. Ministro estaria en su lugar si se hubiera dicho que la nacion española pagase 50 millones mas de reales; pero no es eso: lo que las Córtes han acordado es que esa contribucion sea de 350 millones, y que estos se repartan entre toda la riqueza imponible.

Suplico á las Córtes miren esto con detenimiento, y aprovecho esta ocasion para decir á la comision, que puesto que hemos sacrificado nuestras creencias, y que si votamos los artículos de esta ley es por una imperiosa necesidad y ante un fin político, la comision no debia haber admitido la variacion que admitió ayer y que ha introducido esta perturbacion, sin ponerse antes de acuerdo con los que la apoyamos.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Es mucho mas fácil dirigir una filípica como la que nos ha dirigido S. S, que sostener un dictámen y ponerse de acuerdo con todos. Si las Córtes ayer aprobaron la variacion hecha por la comision, es prueba de que adivinó la opinion de las Córtes. Lo que se ha hecho ha sido añadir una sexta parte á la contribucion establecida, y habiendo trascurrido ya mas de tres meses del año 56, no es posible hacer otra cosa que la que hemos hecho.

Puesto á votacion el art. 7.° quedó aprobado.

Se hizo primera lectura y pasaron á la comision dos enmiendas al art. 12 y una al 13.

Sin discusion ninguna se aprobaron los artículos 8.° y 9.°; y leido el 10, dijo

El Sr. **DE PEDRO**: Yo hubiera deseado que hubiéramos rebajado mas bien que aumentado esa contribucion, porque los pueblos lo que desean son economías y en grande escala. Bien sé que el Gobierno, con el celo y lealtad que le distingue, ha hecho economías, pero el pueblo deseaba mas todavía. Desearia que la comision, tomando en cuenta el gran recargo que sufre esta riqueza, enmendase el artículo 10, diciendo que desde el momento que se apruebe el dictámen que se discute cese de recargarse á la riqueza inmueble, cultivo y ganadería en lo que por razon de gastos provinciales y municipales está pagando.

El Sr. **ZAFRA**: La comision solo dirá á S. S. que no le ha sido posible establecer lo que el Sr. De Pedro desea, á pesar de los buenos deseos que la animan, porque los repartimientos provinciales y municipales están ya hechos, y las provincias y los pueblos han recibido ya cantidades, no solo por el primer trimestre, sino algunos tambien por el segundo. No era pues posible sin un completo trastorno aceptar esa base: por eso la comision se ha limitado á poner que cesen desde el segundo semestre.

Puesto á votacion el art. 10, quedó aprobado.

Se puso á discusion el art. 11; y leida una enmienda del Sr. Bayarri (D. Pedro), Mendez Vigo y otros, dijo

El Sr. **BAYARRI**: Esta enmienda no hace mas que aclarar el sentido del art. 11. Para las poblaciones en donde pudiera darse mala inteligencia al artículo es para las que se pone esta enmienda: yo quiero que comprendan los pueblos y contribuyentes que no es posible para la derrama tomar por tipo la riqueza territorial ni la industrial, y que es necesario tomar por tipo el consumo que se hace.

El otro dia decia la comision que no se recargaban con este sistema las contribuciones directas: para que estas no sufran mas recargo es necesario hacer la salvedad que yo propongo en la enmienda. Si no ponemos un correctivo, lo que se hará en la mayor parte de los pueblos será coger el libro de contribuciones y repartir la derrama por él: esto es preciso evitarlo diciéndoles claramente que la base de la derrama no será la riqueza territorial ni la industrial, sino el consumo.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Aprobado un recargo á las contribuciones directas, viene este artículo á prohibir que sobre estas contribuciones se haga recargo. Por consiguiente no es este el lugar de la enmienda: en el art. 19 es donde podrá presentar S. S. su pensamiento.

No entro pues ahora á contrariar lo que S. S. ha propuesto: bástame la observacion hecha.

Por lo demas aqui se habla de contribuciones, y en el otro artículo se trata de riqueza, y no es lo mismo riqueza que contribuciones.

El Sr. **BAYARRI**: Si la comision admite el principio, retiraré la enmienda.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: La comision no admite la enmienda.

El Sr. **BAYARRI**: Entonces insisto en que se vote, y debo decir que no hace mas que consignar lo mismo que explicó aqui el Sr. Sanchez Silva. Ahora podemos decir á los pueblos que no se les recargará por contribucion; pero se les recargará por derrama, y de todos modos tendrán que pagar un recargo.

Puesta la enmienda á votacion, y acordándose que esta fuese nominal, quedó aquella desechada por 93 votos contra 46 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Gonzalez de la Vega.—Santa Cruz (D. Francisco).—Luxán.—Labrador.—Llanos.—Sanchez Silva.—Zafra.—Huelbes.—Codorniu.—Cuervo (D. Ramon).—Güell.—Marquez.—Luzuriaga.—Garrido.—Ortiz Amor.—Calatrava.—Gil Virseda.—Torrecilla.—Salmeron.—Gomez de la Mata.—Alonso (D. Juan Bautista).—Lasala.—Nicolau.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Jimenez.—Poyán.—Vargas.—Bugueiro.—Acha.—Ramirez Arcas.—Madoz (D. Pascual.—Pastor.—Galvez Cañero.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Oliver.—Sarabia.—Moncasi.—La Rua.—García Jove.—San Miguel.—Borao.—Alcalá Zamora.—Martin.—Madoz (Don Fernando).—Portilla.—Macia Castelo.—Gaminde.—Latorre (D. Cárlos).—Romero Ortiz.—Muñoz Sotomayor.—Alegre.—Falero.—Porto.—Villar.—Otero.—Forgás.—Lobit.—Collantes.—Amado.—Martelo.—Osuna.—Moriarty.—Gener.—Pardo Osorio.—Lopez Pinilla.—Pasarón.—Cuervo (D. Antonio).—Casall.—Perez Zamora.—Jaen (D. Mariano).—Concha (D. Antonio).—Suarez (D. Gabriel).—Bueno.—Gutierrez de Ceballos.—Frias.—Moya Angeler.—García Ruiz.—Navarro.—Rosique.—Muñoz Diaz.—Vera.—Dotres.—Somoza Piñeiro.—Sorní.—Llorens.—O-Donnell.—Alonso Cordero.—Montemar.—Iriarte.—Gurrea.—Suarez (D. Gregorio).—Sr. Presidente.—Total 93.

Señores que dijeron *sí*:

Vega Armijo.—Bayarri (D. Pedro).—Salillas.—Castro.—Presa.—Valera.—Pita.—Alonso Martinez.—Cortina.—Cantero.—Alvarez.—Fuentes.—Hazañas.—Yañez (D. Manuel).—Camprodon.—Ovejero.—Cantalapiedra.—Peña.—Porrúa.—Ferrandez.—Arias.—Concha.—Roda.—Royo.—Zorrilla.—Maestre (D. Vicente).—Echarri.—Olea.—Osorio (D. Antonio).—Serrano Dominguez.—Osorio y Parco.—Camacho.—Yañez (D. Ignacio).—Lamadrid.—De Pedro.—Gállego.—Osorio.—Moyano.—Nocedal.—Villavicencio.—Rios Rosas.—Moilinedo.—Carballo.—Mariátegui.—Cuenca.—Coello.—Total 46.

Leido el art. 11 quedó aprobado.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. García Ruiz al art. 12:

«Para cubrir el déficit se establece un descuento para todas las clases que perciben haberes del Tesoro, asi en la Península como en Ultramar, desde 2,000 rs. en adelante, en la forma siguiente:

«Todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos, los cesantes y jubilados, cuyo haber anual sea de 30,000 rs., percibirán la cuarta parte menos de su haber: los que tengan de 10,000 á 30,000 rs. la quinta; y los que tengan de 2,000 á 10,000 rs. la décima.»

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Por una equivocacion se ha puesto aqui la tercera parte en vez de la cuarta á los empleados de mas de 30,000 rs. Voy pues á defender la enmienda, en el concepto de que el descuento será de la cuarta parte. Señores, esta proposicion está basada en la razon mas poderosa, en la necesidad. Si las Córtes la adoptan, los pueblos bendecirán al partido progresista. No es esta enmienda de oposicion al Gobierno, ni menos al partido progresista: es de defensa del bolsillo del contribuyente.

Los que mas chillan contra el aumento de los ingresos son los moderados que tantas deudas flotantes y no flotantes nos han legado, y si de esos hombres se tratara y ellos hubieran de pagar la derrama, nada diria yo; pero se trata de los pobres pueblos, que ya no pueden pagar mas de lo que llevan votado las Córtes.

La democracia ha propuesto varios medios para cubrir el déficit: no se han aceptado, y ahora no hay mas remedio que el que proponemos en esta enmienda.

A 800 millones asciende lo que cobran los empleados en España y Ultramar; 200 perciben los que tienen de 30,000 rs. para arriba: con la rebaja que propongo tendremos un ahorro de 50 millones. De los 600 millones restantes, 300 son cobrados por los que perciben de 10 á 30,000 de reales; rebajada pues la quinta parte, obtendremos 60 millones. Los otros 300 pertenecen á los que cobran de 2,000 á 10,000 rs.; y rebajada la décima parte nos da otro ahorro de 30 millones; total 140. Con esto ahorramos al pueblo la derrama, y quedarian cubiertos los 50 millones que importe el 13 por 100 de los empleados.

Yo conozco que este es un sacrificio inmenso que se exige al empleado; ¿pero y si el pueblo no puede pagar? Y el pueblo, señores, no puede pagar, y yo aplazo para la época de la cobranza á los incrédulos: entonces se han de vender al labrador sus aperos, al tendero sus géneros, y al proletario hasta las mantas de su miserable lecho. Ademas, en las grandes calamidades hasta los Monarcas buenos han vendido sus joyas, la Iglesia sus ornamentos, y todo el mundo está obligado á sacrificarse por la patria.

Este sacrificio que yo propongo no es tampoco cosa nueva. En 1810 se impuso por la Junta central un descuento gradual á los empleados. En 1822 se estableció este descuento desde el 5 por 100 hasta el 37. Por consecuencia, no se espanten los señores de la comision que yo pida hasta el 25 para los altos empleados. En 1836 se hizo nueva rebaja hasta el 25 por 100. En 18 de Diciembre de 51 volvió á establecerla Bravo Murillo.

Ya he dicho que es remedio duro; pero mas valdrá aceptar esto que dejar que se hunda la situacion y recojan su herencia los moderados, que ya preconizan á Narvaez, poniéndole por cima del General Espartero, á ese Narvaez que si viniera nos traeria el dulce sistema del sable, de los fusilamientos y de las deportaciones en masa á Filipinas.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: No es extraño que, guiados del mejor deseo, los Sres. Diputados quieran arbitrar medios para cubrir el déficit. Pero no estamos en situacion tan desesperada que debamos admitir un descuento exorbitante como el que propone el Sr. García Ruiz.

Los sueldos de 4 á 10,000 que S. S. quiere afectar con 10 por 100 es la mayoría inmensa, y la comision impone el 13. Asi, si hiciéramos demostracion detenida vendriamos á parar en que seria desventajoso este medio de S. S.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Dice el señor García Ruiz; que los que perciben de 30,000 rs. arriba cuestan al Tesoro 200 millones. En la Península no pasa de 400 y pico lo que importa el personal de todas las clases no exceptuadas.

Siento no tener aqui los datos, pero los sueldos de las clases que perciben menos de 6,000 rs. son iguales á los de aquellas que perciben de 6,000 rs. para arriba. De manera que el descuento gradual nada adelantaba en favor del Tesoro, ni tampoco le aliviaria la enmienda del señor García Ruiz.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Los sueldos que pasan de 30,000 para arriba en España, ascienden á 100 millones, y en Cuba á otros 100.

Puesta la enmienda á votacion, y acordándose que fuese nominal, quedó desechada por 106 votos contra 16 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Espartero.—O'Donnell.—Santa Cruz (D. Francisco).—Santa Cruz (Don Antonio).—Escosura.—Luxán.—Castro.—Yañez (D. Manuel.)—Porto.—García Jove.—Gaminde.—Llanos.—Sanchez Silva.—Labrador.—Gutierrez de Ceballos.—Zafra.—Codorniú.—Pastor.—Montesino.—San Miguel.—Cuervo (D. Ramon).—Salillas.—Ortiz.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Serrano Dominguez.—García Gomez.—Rivero Cidraque.—Calatrava.—Laserna (D. Pedro).—Luzuriaga.—Arias.—Heros.—Alonso (D. J. Bautista).—Salmeron.—Aguirre.—Gurrea.—Mendicuti.—Borao.—Madoz (D. Fernando).—Portilla.—Vinent.—Falero.—Alonso Martinez.—Cortina.—Alvarez (D. Cirilo).—Garnica.—Moratin.—Moyano.—Collado.—Climent.—Blanco.—Seoane.—Oliver.—Talavera.—Gomez de la Mata.—Gomez.—Marquez.—Sancho.—Sevillano.—Hazañas.—Cárrias.—Roda.—Muñoz Sotomayor.—Benitez de Lugo.—Santibañez.—Montero.—Royo.—Ovejero.—Avecilla.—Olea.—Centurion.—Moriarty.—Moncasi.—Sarabia.—Villar.—Cuenca.—Osuna.—Osorio Pardo.—Camacho.—Yañez (D. Ignacio).—La Rua.—Gener.—Pardo Osorio.—Lopez Pinilla.—Aguilar.—Abrantes.—Cantero.—Santa Cruz (D. Juan José).—Osorio.—Nocedal.—Huelbes.—Calvez Cañero.—Lorente.—Olózaga (D. José).—Navarro (D. Alonso).—Muñoz Diaz.—Puig.—Rancés.—Arenal.—Chacon.—Valdés.—Sanchez del Arco.—Ros.—Mascarós.—Sr. Presidente.—Total 106.

Señores que dijeron *sí*:

Pita.—Martin.—Peña.—Porrúa.—Pardo Bazan.—Gonzalez Alegre.—Mansi.—Guzman y Manrique.—De Pedro.—García Ruiz.—Somoza Piñeiro.—Alfonso.—Rivero.—Pomés.—Figueras.—Gatell.—Total 16.

Se leyó la siguiente adicion del Sr. Jaen:

«Pero ninguna de las clases que perciben haberes del Estado sufrirá descuento alguno mientras no se les nivele en los pagos con las que se encuentran al corriente en sus haberes.»

El Sr. **JAEN**: Esta adicion la creemos fundada en justicia: me parece justo que se aplique el descuento igualmente. Las clases mas desvalidas son las que tienen mas atrasos: si se les sujeta á descuento ¿no es justo que se les pague? Proponemos pues que no se les descuente sino en tanto que esten al nivel con las demas clases. En Diciembre de 1855 se dió una Real órden que en sustancia venia á decir lo mismo. No creo que necesite extenderme mas.

El Sr. **LABRADOR**: Esta enmienda no puede admitirse porque resultaria un déficit en el presupuesto, y perturbaria la Administracion. Ademas, estando los presupuestos nivelados se satisfarán las atenciones puntualmente.

Puesta á votacion la enmienda quedó desechada.

Se leyó el art. 12 que decia así: «Desde 1.° de Mayo de este año se exigirá un descuento de 13 por 100 de todos los individuos que perciban haber del Estado en la Península y Ultramar, incluso el clero, sea cual fuere la forma en que estos figuren en los presupuestos, exceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, los carabineros del reino, el resguardo especial de sales, las viudas y las monjas en clausura.»

El Sr. **AVECILLA** (D. Pablo): No es mi ánimo atacar el artículo ni oponerme al tipo de 13 por 100; he tomado la palabra en contra, y sin embargo estaria conforme con el artículo si la comision admitiese una idea que voy á indicar.

Aqui se considera á los empleados como á un industrial cualquiera, y se le exige un descuento que bien conozco no ha de ser permanente; pero como en mi concepto podria establecerse en lo sucesivo un descuento mas módico ¿no seria lógico conceder á esos individuos los derechos políticos que por esa contribucion que vienen á pagar pudieran corresponderles? Esto es lo que yo deseo que se declare aqui.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Dos dificultades sumamente esenciales me parece que tiene el pensamiento de S. S. La primera es la inoportunidad de tratar por incidencia una cuestion que es propia de la ley electoral; la segunda es que el descuento se establece hoy en razon á las circunstancias del Tesoro; y como debe desaparecer el dia en que esas circunstancias varien, no debemos conceder hoy derechos que habria que negar mañana. O el empleado necesita del sueldo para vivir, ó no; si no le necesita, redúzcanse los sueldos, y si lo necesita, abónensele por entero.

El Sr. **AVECILLA** (D. Pablo): Nunca he creido yo que tuviese un carácter perpétuo el descuento del 13 por 100; pero como he dicho que podria establecerse con ese carácter otro menor, por eso he pedido los derechos políticos para los que vienen á resultar como contribuyentes al Estado.

Sin mas discusion fue aprobado el artículo.

Se leyó el 13 que decia: «Se establece una derrama general sobre todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, que consistirá en el 50 por 100 de lo que respectivamente satisfacian por puertas y consumos en el año comun del trienio de 1851 á 53, con arreglo á los datos publicados por el Gobierno, el que señalará sobre esta base las cantidades con que debe contribuir cada una de las capitales y puertos habilitados, y las respectivas al resto de los distritos municipales de cada provincia.

»Las Diputaciones, sujetándose á la misma base, harán el reparto entre los pueblos.»

Se leyó una enmienda del Sr. Figueras y otros pidiendo que el artículo se redactara en la forma siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para hacer una operacion de crédito por valor de 80 millones de reales efectivos, dando en garantia bienes nacionales vendidos en virtud de la ley de 1.° de Mayo, ó que se vendiesen durante el ejercicio del presupuesto actual.

El Sr. **FIGUERAS**: No parece sino que la Asamblea ha consumido sus fuerzas en el debate sobre la totalidad y en el que siguió sobre el art. 1.°: despues de estas discusiones importantísimas parece que el marasmo se ha apoderado de los señores Diputados.

Yo tengo la conviccion profunda de que si se aprueba tal como ha salido de manos de la comision el proyecto que discutimos, seria la mayor calamidad que podia caer sobre el partido progresista, y por lo mismo lucharé hasta el último momento y concluiré batiéndome por retirada.

Viniendo al objeto de la enmienda diré que no puede hacerse otra objecion contra ella sino la de que no tenemos derecho para consumir los productos de la ley de desamortizacion como no sea para destinarlos á obras públicas, porque seria consumir el patrimonio de las generaciones venideras; pero nosotros tenemos que optar entre un bien y un mal, y la eleccion en este caso no es dudosa.

Si se hace la derrama de los 80 millones se va á producir un descontento grande en el país, y á introducir la perturbacion en la Hacienda, en el municipio y en todos los ramos; mientras que si se hace la operacion de crédito sobre bienes nacionales vendidos entonces al Gobierno, como el crédito está alto, podrá hacer la operacion ventajosamente, y nos evitaremos este grande escollo. Señores, la primera circunstancia que ha de tener una contribucion para ser aceptable es que sea justa, y el requisito indispensable para que haya en ella esa justicia, es que sea igual. Si la contribucion se reparte inequitativamente, la desigualdad es monstruosa; y pregunto yo: ¿es posible que esa derrama se reparta igualmente? De ninguna manera. ¿Qué base se toma aqui para el reparto? El 50 por 100 de lo que pagaban los pueblos por consumos y puertas.

Ahora bien; la contribucion de puertas pesaba sobre 3 millones de habitantes, que son los que se calcula que residen en las capitales de provincia y puertos habilitados donde aquella existia; y siendo la poblacion de España de 15 millones, venia á resultar que quedaban 12 millones de habitantes sobre los cuales pesaba la contribucion de consumos; es decir, que 90 millones se repartirán entre 12 millones de habitantes, y 70 millones correspondientes á las puertas, entre los 3 millones restantes. Por consiguiente el repartimiento que se haga sobre esta base no puede dejar de ser desigual, y por lo mismo producir un grande descontento; y en esto nos hemos fundado los autores de la enmienda para pedir que se autorice al Gobierno para hacer una operacion de crédito por parecernos que ofrece menos dificultades que la derrama.

El Sr. **LABRADOR**: Con frecuencia oimos decir que van á caer calamidades sin cuento sobre el partido progresista; yo aseguro que la calamidad mayor que caeria sobre el partido progresista consistiria en que no nosotros diéramos recursos permanentes para cubrir los presupuestos. Al cumplir con este deber, cumplimos con un precepto de la ley de presupuestos de 1855, en la cual se dice que no se recurrirá á operaciones de créditos para llenar las obligaciones del Estado, y que se votarán recursos permanentes. Esto es lo que vamos á hacer, y en el momento en que no diésemos recursos al Gobierno, el crédito se resentiria y no podria hacerse esa operacion que desea S. S., sino con grande desventaja.

Ademas el Sr. Figueras debe tener presente que los productos de la desamortizacion estan hipotecados al anticipo de 230 millones decretado en el año último, estan destinados á la amortizacion de la Deuda, y tambien á las obras públicas, y por lo mismo, sin que estos intereses se resintieran, no podriamos hoy dar una nueva aplicacion á estos productos.

El Sr. **FIGUERAS**: Yo sé que los productos de la desamortizacion estan destinados á cubrir esas atenciones, pero no me parece que estas pueden consumir toda la desamortizacion.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Señores, cuando un Diputado tan digno como el Sr. Figueras se presenta á apoyar una enmienda para que el Gobierno disponga del crédito del país, justo es que el Ministro diga algunas palabras.

Cuando ve el Gobierno que el crédito de la nacion va en aumento, y que los capitales extranjeros se apresuran á venir á este país, no cree de ninguna manera conveniente, sino perjudicial, que se abuse de este mismo crédito. Pero dice el Sr. Figueras que los productos de la desamortizacion pueden dar lo suficiente para que se den como garantía de la operacion que ahora se hiciera.

Ya ha dicho el Sr. Labrador la aplicacion que se ha dado por las Córtes á esos productos, y yo añadiré que ademas por la ley de desamortizacion está obligado el Gobierno á dar al clero, á los establecimientos de beneficencia y de instruccion y á los propios, inscripciones intrasferibles por el total valor de las fincas que se enajenen; y como al mismo tiempo el Gobierno no recibe de presente mas que el 10 por 100 del valor de esas fincas, por grandes que sean los productos de la desamortizacion, no es posible que se puedan cubrir todas esas obligaciones, y que ademas quedará un remanente para atender á la operacion de crédito de que se habla en la enmienda. Por estas razones el Gobierno no puede admitirla.

Puesta á votacion, no fue tomada en consideracion por 131 votos contra 17, segun resulta de la votacion siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Gonzalez de la Vega.—O-Donnell.—Zavala.—Arias Uría.—Santa Cruz (D. Francisco).—Luxán.—Santa Cruz D. Antonio)—Escosura.—Sancho.—Olea.—Ulloa.—Gutierrez de Ceballos.—Zafra.—Sanchez Silva.—Labrador.—Llanos.—Laserna (D. Pedro).—Galvez Cañero.—Codorniú.—Sarabia.—Luzuriaga.—Collado.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Salillas.—Gurrea.—Ortiz.—Ruiz Gomez.-Puig.-Calatrava,—Aguiar.—Alonso (D. Juan Bautista).—Seoane.—Oliver.—Arenal.—Iranzo.—Montero.—Llorente.—Lasala.—Salmeron.—Casal.—Campoamor.—Bugueiro.—Mendicuti.—Latorre (D. Cárlos).—Madoz (D. Fernando).—Cantero.—Roda.—Miguel Romero.—Romero Ortiz.—Cuervo (Don Ramon).—Rosique.—Hazañas.—Alvarez.—Muñoz Sotomayor.—Suarez (D. Gregorio).—Moya Angeler.—Leon y Medina.—Ovejero.—Blanco.—Rivero Cidraque.—Ugarte.—Peña.—Presa.—San Miguel.—Talavera.—Porrúa.—La Rua.—Patiño.—Leonés.—Borao.—Jaen (D. Mariano).—Otero.—Alonso Cordero.—Herrero.—Fuentes.—Cuervo (D. Antonio).—Pasarón.—Alonso Colmenares.—Lallana.—Mendez Vigo.—Iñigo.—Frias.—Franquet,—Santibañez.—Zorrilla.—Avecilla.—Maestre.—Gomez de la Mata.—Lafuente.—Garcia Jove.—Falero.—Aguilar.—Villar.—Gimenez.—Perez Zamora.—Macía Castelo.—Novoa.—García (D. Manuel Vicente).—Osorio (D. Antonio).—Moriarty.—Lamadrid.—Garcia (Don Diego).—Alegre.—Pardo Osorio.—Centurion.—Lopez Pinilla.—Mascarós.—Bueno.—Navarro (D. Alonso.)—Huelbes.—Herraiz.—Ramirez Arcas.—Valdés.—Olózaga (Don José).—Montesino.—Porto.—Muñoz Diaz.—Vera.—Sanchez del Arco.—Santa Cruz (D. Juan José).—Vinent.—Bayarri (D. Pascual).—Acha.—Sagasta.—Nicolau.—Chacon.—Moratin.—De Pedro.—Güell.—Echarri.—Sr. Presidente.—Total 131.

Señores que dijeron *sí*:

Bayarri (D. Pedro).—Rivero.—Mansi.—Martin.—Pita.—Villapadierna.—Guzman y Manrique.—Pardo Bazan.—Pomés.—García Ruiz.—Ruiz Pons.—Somoza Piñeiro.—Sorni.—Fernandez Cid.—Pereira.—Gatell.—Figueras.—Total 17.

Se leyó otra enmienda del Sr. Arias y otros señores, que decia así: «Pedimos á las Córtes se sirvan adoptar la siguiente adicion al art. 13: despues de las palabras «harán el reparto entre los pueblos,» se añadirá: «los cuales en ningun caso podrán cubrir su respectivo cupo ni parte de él por medio de repartimiento vecinal.»

El Sr. **ARIAS**: Señores, el resultado de la votacion que se verificó hace pocos momentos sobre la enmienda del Sr. Bayarri, me hacen variar el rumbo á breves consideraciones que pensaba exponer en apoyo de mi enmienda. Despues del resultado de esa votacion, lo que antes era una sospecha nuestra, de que la única víctima de la abolicion de puertas y consumos seria la propiedad, especialmente la rural, se ha convertido en una verdad demostrada.

Voy á combatir el art. 13 en el sentido de que si no se admite mi enmienda, vendria á ser en definitiva la ruina completa de la clase propietaria. Voy á combatir el artículo 13 porque en su relacion con los artículos 14, 19 y 20 no es otra cosa que la sustitucion del impuesto indirecto por el directo, y porque creo que esa sustitucion en las actuales circunstancias políticas y económicas de España vendria á ser una injusticia en perjuicio de la clase propietaria: considerada esta como la casi única productora del Estado, vendrá á ser en definitiva la decadencia y la ruina general del pais.

Se propone en el art. 13 que se haga una derrama general sobre todos los pueblos de la Península, que consistirá en el 50 por 100 de lo que respectivamente satisfacian por puertas y consumos &c., y voy á ver si logro demostrar á la Cámara que despues de la aprobacion del art. 1.°, y la que pudieran hacer las Córtes del art. 13 en su relacion con esos otros tres, va á gravar en muchos puntos la riqueza territorial en un 24 por 100, y en algunos no se sabe si se llegará hasta exigir al propietario los rendimientos íntegros de su propiedad.

En una memoria que ha remitido á las Córtes el señor Ministro de Hacienda se dice que el 5 por 100 sobre los arbitrios de los pueblos en los cuatro años desde 1851 á 54 asciende á 12.412,217 rs. y 7 mrs. Tenemos un dato oficial irrecusable, del cual aparece que cuando menos la cantidad que tienen que repartir á los pueblos para cubrir las atenciones provinciales y municipales ha de ser la que corresponde á esta proporcion de 3.103,054, término medio, que al 5 por 100 representan en un año comun 62.061,080 rs.

Resulta de la misma memoria que los recargos sobre el cupo territorial en los años de 51 á 55 han importado lo siguiente: En el año 51 han importado los recargos sobre la contribucion territorial 46.910,672 rs.; en 1852, 52.336,335 rs.; en 1853, 58.246,326 rs.; en 1854, 60.782,861 reales, y en 1855, 48.782,258 rs., resultando en consecuencia que han importado por término medio 53 millones y pico cada año; y por último, los recargos sobre la industrial han importado en el año 54 (para no escribir tantos números, sacando el término medio) 10.167,680 rs.

Resulta pues que los pueblos tienen que repartir, comprendida la derrama que se establece en este artículo, y los recursos que serán menester para cubrir las obligaciones provinciales y municipales, 205.640,490 rs. Ahora bien; si para pagar 53.411,730 rs., que es el término medio en esos cinco años del importe del recargo de la contribucion territorial, ha salido en muchos puntos al 20 por 100 el recargo sobre el cupo principal, para cubrir 205 millones vendrá á resultar al 80 por 100 próximamente, ó sean cuatro quintas del cupo principal, y siendo las cuatro quintas partes de 13 á que suponeis que saldrá el cupo principal, once próximamente vendrá á resultar que en los pueblos donde se tome por base del repartimiento la riqueza territorial, saldrá gravada con un 24 por 100.

Yo deseo que los Sres. Diputados me digan si con este recargo no vamos á causar la ruina de esta riqueza. No se me diga que esa derrama no pesará solamente sobre la riqueza territorial, porque habiendo de quedar casi sin representacion la clase propietaria en la junta de asociados, atendidos los elementos con que la componeis, casi se puede asegurar que en los mas de ellos, huyendo de los recargos en los consumos, vendrán á decir que el reparto gravite únicamente sobre la riqueza conocida; y en muchos puntos de España por la falta de comercio y de industria, no hay otra riqueza que la territorial.

¿Podrá ser conveniente un sistema de impuestos que deja al arbitrio de un pueblo, de una Diputacion y del Gobierno el repartir sin base fija ni regla mas que su criterio particular? Esto repugna á los buenos principios, y asi lo reconoce la comision cuando dice que no pueda arrendarse la exclusiva sino en pueblos de menos de 500 vecinos y que no esten en la carretera. ¿No pone tambien la limitacion de los artículos que se han de gravar y los fija el máximum? Hay que tener en cuenta que si en una contribucion indirecta se puede perjudicar á una clase entera, hace que el perjuicio individualmente sea menor. En la contribucion directa no poniendo límites se puede perjudicar notablemente al contribuyente.

En los pueblos pequeños particularmente se pueden cometer mil abusos: los ganaderos querrán que su riqueza sea mas beneficiada, los terratenientes querrán lo mismo, é influirán en el repartimiento, no solo las pasiones políticas, sino las de familia, puesto que se da el medio de abusar impunemente. Yo creo que con lo que se propone por la comision, no solo se va á producir una perturbacion en la Administracion, sino que se vá á llevar la guerra á los pueblos y á las familias.

¿Y cree la comision que este repartimiento, ademas de causar perjuicios á las clases acomodadas, no va á causarlos tambien á las clases menos acomodadas? Un orador de los que me han precedido ha dicho que le seria mas fácil á un jornalero pagar esa contribucion indirecta ochavo á ochavo, que pagar luego dos ó tres pesetas reunidas. Yo creo que no solo es mas llevadero el impuesto indirecto á la clase menesterosa, sino que en último resultado no es ella quien lo paga; y digo esto, porque si se establece un impuesto sobre el consumo, esto necesariamente ha de encarecer los artículos sobre que se impone, y el jornalero pagará mas; pero ¿lo paga él? No, señores.

El salario de un jornalero no es ni mas ni menos que aquello que necesita para comprar los artículos necesarios á su subsistencia; es claro que si estos son mas caros, mayor tendrá que ser su jornal. Por eso en Madrid, por ejemplo, los jornales son mas altos que en las provincias, y hé aqui demostrado que los jornaleros no son los que pagan la contribucion de consumos.

Señores, voy á concluir; pero antes no puedo menos de decir que el repartimiento vecinal, económicamente considerado, es una perturbacion en la Administracion: es una abdicacion que el poder supremo hace de los deberes que tiene que cumplir, y esto es tanto mas de extrañar en el partido que ha presentado el proyecto que se discute, pues segun sus teorías no debe dejarse árbitro ni al pueblo ni al Gobierno para la exaccion de una contribucion que no esté votada por las Córtes.

Ahora va á suceder todo lo contrario. Las Córtes al dejar al arbitrio de los pueblos, y en último resultado al del Gobierno, el establecer las bases de un impuesto importante, abdican en ello la mas importante de sus prerogativas, y la que forma casi exclusivamente la esencia del régimen parlamentario.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Contestaré brevemente á las observaciones del Sr. Arias por ser ya la hora muy avanzada.

De todo lo que S. S. ha dicho se deja conocer que su intencion es que vuelvan á ponerse las puertas y consumos. Dígalo S. S. claramente, y asi nos entenderemos. Oigo decir al Sr. Marques de Corbera que eso es lo que se quiere; pues bien, á eso es á lo que nosotros nos oponemos.

Señores, no hay que confundir las cosas cuando estas se presentan de una manera clara y sencilla. Lo que nosotros proponemos puede llevarse á cabo con la mayor facilidad, y esto lo conocen SS. SS. Va un pueblo á pagar 10,000 duros, y lo primero que se hace, lo cual hemos visto hacer muchas veces, es dividir el vecindario en clases y poner á cada una la cuota que le corresponde, porque ¿qué razon hay para que á un clérigo que no tiene mas que una criada, se le imponga por esa contribucion la misma cuota que á un propietario que tiene 12, 15 ó 20 criados? Es seguro que al uno se le pondrá en primera clase, y á otro en tercera ó cuarta.

Ha dicho S. S. que habrá alguno á quien se le imponga el 100 por 100 de contribucion y no tenga á quien apelar. El Sr. Arias sin duda no ha leido el art. 21 que dice que el que se crea agraviado acudirá al Ayuntamiento, y si este no le hace justicia, á la Diputacion.

En el discurso del Sr. Arias se ha notado una cosa muy singular. Despues de decir que los intereses de los propietarios iban á ser lastimados, que sobre ellos iba á caer el impuesto sin tener donde ir á pedir justicia, nos ha dicho que las clases menesterosas iban á ser muy perjudicadas. ¿En qué quedamos? ¿Vamos á arruinar á los pobres, ó á los ricos, ó á todos juntos? Al decir que íbamos á arruinar á los ricos propietarios, yo crei que esto iba á refluir en beneficio de los pobres; pero si estos tambien van á quedar arruinados, no es fácil saber entonces quién gana.

No concibe la comision cómo puede venir esta ruina que dice el Sr. Arias. De los datos que tiene la comision resulta que los pueblos, calculando todo lo que han satisfecho, van á pagar por nuestro método 30 millones menos que antes.

Dice el Sr. Arias: todo va á recaer sobre la riqueza. Pues si todo va á recaer sobre la riqueza, no recaerá nada sobre los consumos.

El Sr. **ARIAS**: Sin disimulo decimos que queremos la contribucion de puertas y consumos. Lo único de que me acuso es de haberme abstenido de votar cuando se suprimió.

Por lo demas, lo que yo he dicho es que en ningun pais del mundo se ha impuesto una contribucion sin darle base fija.

Yo lo que he dicho es que en algunos puntos va á quedar perdida la propiedad, y que donde no lo quedase se arruinarian los pobres.

Puesta á votacion la enmienda quedó desechada en votacion nominal por 103 votos contra 16 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Arias Uría.—Santa Cruz (D. Francisco).—Escosura.—Luxán.—Labrador.—Miguel Romero.—Leon Medina.—Sanchez Silva.—Llanos.—Suarez (D. Gregorio.—Muñoz Sotomayor.—Alonso Colmenares.—Moratin.—Cuervo (D. Ramon).—Codorniú.—Iñigo.—Herrero.—Aguirre.—Dotres.—Ortiz Amor.—Puig.—Salillas.—Torrecilla.—Marquez.—Rivero Cidraque.—Calatrava.—La Rua.—Sarabia.—Oliver.—Presa.—Ramirez Arcas.-Zafra.—Sagasta.—Valera.—Lassala.—Jaen (D. Mariano).—Chacon.—San Miguel.—Campoamor.—Gomez.—Alegre.—Casal.—Bueno.—Gener.—Llorens.—Gaminde.—Vargas.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Martelo.—Bugueiro.—Bayarri (D. Pascual).—Porto.—Güell.—Somoza (D. Benito).—Perez (D. Ramon).—Royo.—Franquet.—Santibañez.—Hernandez.—Rivero.—Centurion.—Guzman y Manrique.—Mascarós.—Ovejero.—Cuervo (D. Antonio).—Lorente.—Martin.—Talavera.—Gil Vírseda.—Gomez de la Mata.—Salmeron.—Forgas.—Otero.—Villar.—Novoa.—Macia Castelo.—Amado.—Lobit.—Alonso Cordero.—Poyán.—García (D. Manuel Vicente).—Maestre (D. Antonio).—Lallana.—Santa Cruz (D. Juan José).—Olea.—García Jove.—Cardero.—Falero.—Iriarte.—Herraiz.—Pinilla.—Aguilar.—Alcalá Zamora.—Moriarty.—Concha (D. Antonio).—Navarro.—Alfonso.—Sorni.—Figueras.—Nicolau.—Sr. Presidente.—Total 103.

Señores que dijeron *sí*.

Nocedal.—Rancés.—Abrantes.—Rios Rosas.—Hernandez de la Rua.—Osorio y Pardo.—Sevillano.—Camacho.—Corbera.—Tassara.—Ovieco.—Moyano.—Yañez (D. Ignacio).—Arias.—Yañez (D. Manuel).—Cuenca.—Total 16.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. Presidente señaló para mañana los asuntos pendientes y levantó la sesion á las siete.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las ocho y media, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y media.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

Proposicion de ley para la concesion en pública subasta de dos líneas de ferro-carril, que partiendo de la del Mediterráneo, termine en la frontera de Portugal y en la ciudad de Málaga.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á los Sres. Conde de Morny, presidente de la sociedad de ferro-carriles del Gran Central de Francia; Chatelus, Gustavo de la Haute y Conde de Le-Hon, vicepresidentes y administradores de la misma sociedad, la concesion de dos líneas de ferro-carril, que partiendo de la del Mediterráneo, terminen respectivamente en la frontera de Portugal y en la ciudad de Córdoba con ramal á Málaga.

Art. 2.° La primera línea partirá de la del Mediterráneo entre Socuéllamos y Alcázar de San Juan, pasará por Manzanares, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, y terminará en la frontera de Portugal.

Art. 3.° La segunda línea partirá de la del Mediterráneo en las inmediaciones de Villarrobledo, se aproximará á Alcázar, entrará por la parte oriental de la provincia de Jaen, seguirá el curso del Guadalquivir hasta Córdoba, y terminará en Málaga.

Art. 4.° El Gobierno concluirá los estudios de la primera línea en el plazo de dos meses, y en el de cuatro los de la segunda: uno y otro plazo se contarán desde la promulgacion de esta ley.

Art. 5.° Concluidos los estudios de cada línea en los plazos respectivos prescritos en el artículo anterior, el Gobierno los presentará á las Córtes con los correspondientes pliegos de condiciones y tarifas para la explotacion.

Si los estudios del ramal de Córdoba á Málaga estuviesen concluidos antes que los del resto de la línea á que pertenece aquel, podrá el Gobierno presentar los primeros antes que los segundos á las Córtes.

Art. 6.° Dadas en consecuencia por las Córtes las respectivas autorizaciones, el Gobierno anunciará para cada línea una subasta por el término de 40 dias.

El ramal de Córdoba á Málaga se podrá subastar juntamente con el resto de la línea á que pertenece, ó por separado de ella.

El último dia del plazo señalado en el artículo anterior se verificará la licitacion en la forma prescrita para las subastas de obras públicas.

Hecha la apertura de los pliegos cerrados, habrá licitacion á viva voz entre la sociedad concesionaria y el autor de la proposicion mas ventajosa.

Si hubiese dos ó mas concurrentes que hayan hecho en los pliegos proposiciones idénticamente ventajosas, todos los que se encuentren en este caso competirán en la licitacion verbal con la sociedad concesionaria.

Art. 7.° El Gobierno auxiliará la construccion de ambas líneas con una subvencion metálica ó con su equivalencia en papel del Estado á precio de cotizacion.

Esta subvencion será de 240,000 rs. por cada kilómetro, y se pagará luego que cada uno esté terminado y dispuesto para la explotacion.

En el precio de la subvencion se entenderá comprendido el acopio del material móvil.

Art. 8.° Las provincias recorridas por ambas líneas costearán una tercera parte de la subvencion, distribuyéndose esta en cada una de aquellas en proporcion de los kilómetros que atraviesen su territorio, y habida consideracion al término medio de su riqueza por legua cuadrada.

Para la apreciacion de la riqueza de cada una de las provincias beneficiadas servirá de tipo el actual de las contribuciones directas, territorial é industrial.

Art. 9.° La subvencion total será directamente satisfecha á la empresa concesionaria por el Estado, á quien reintegrarán anualmente las provincias interesadas la tercera parte que les toque por la misma subvencion.

Con este objeto incluirá cada una en su presupuesto como gasto obligatorio en cada año la cantidad que le corresponda para satisfacer lo que el Gobierno haya abonado en su lugar en el anterior.

Art. 10. Las dos líneas quedarán terminadas y abiertas al servicio público en el término de cinco años, contados para cada una desde la fecha de la respectiva adjudicacion definitiva.

Art. 11. La concesion de ambas líneas durará 99 años.

Art. 12. La sociedad concesionaria constituirá para las dos líneas un depósito provisional de 6 millones en metálico ó papel del Estado á precio de cotizacion en el término de 15 dias, contados desde la sancion de esta ley.

Si la sociedad no hiciere este depósito dentro de dicho plazo, se entenderá caducada la concesion, y se llevarán á efecto las respectivas subastas con arreglo á esta ley sin prévia concesion provisional.

Art. 13. Si en vista de los presupuestos que forme el Gobierno resultare excesivo el depósito fijado por el artículo anterior, habida consideracion á la base establecida en el 11 de la ley general, se disminuirá el mismo depósito al tenor de dicha base, así como se aumentará en el caso contrario.

Art. 14. La empresa ó empresas concesionarias se sujetarán á la ley general de ferro-carriles é instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero último en todo lo que estas disposiciones no esten modificadas por la presente ley.

Palacio de las Córtes 31 de Marzo de 1856.=Francisco de Paula Villalobos.

Proposicion de ley del Sr. Alvarez (D. Cirilo), fijando la inteligencia de la de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas.

Aunque segun el espíritu y letra de la ley de 19 de Agosto de 1841, los individuos de preferente parentesco, á la fecha de su publicacion, adquirieron por ministerio de la misma ley y sin necesidad de reclamacion alguna el derecho á los bienes de las capellanías colativas; no obstante como se ha suscitado con alguna frecuencia, y aun resuelto en diferente sentido por los tribunales de justicia, la cuestion de si los interesados que han fallecido despues de la publicacion de la ley sin haber pedido la adjudicacion, trasmitieron el derecho á sus herederos, de manera que estos ocupen el grado y lugar de sus causantes para la participacion de los bienes: con el fin de evitar en lo sucesivo semejantes pleitos y de uniformar la jurisprudencia en armonía con el espíritu de la referida ley, los infrascritos Diputados tienen la honra de presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los individuos de preferente parentesco que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 tenian derecho á los bienes de capellanías colativas al tiempo de publicarse la misma ley, y hayan fallecido sin haber pedido la adjudicacion, le han trasmitido á sus herederos, quienes por tanto ocupan el mismo grado y lugar que sus causantes para la participacion de los bienes.

Art. 2.° Lo mismo se entiende de los que fallezcan en lo sucesivo, respecto de las capellanías de cuyos bienes se pidiere despues la adjudicacion por sus herederos ú otros interesados.

Art. 3.° Los dos artículos que preceden se aplicarán á todos los pleitos pendientes y á los que se promuevan en adelante.

Art. 4.° Los interesados que no reclamasen la adjudicacion dentro de veinte años, contados desde la publicacion de la ley de 19 de Agosto de 1841, perderán todo derecho y se trasmitirá este á los siguientes en grado.

Palacio de las Córtes 6 de Marzo de 1856.=Manuel Alonso Martinez.=Cirilo Alvarez.=Miguel Zorrilla.=Rafael Monares.=Roman Ovejero.=Pedro Gomez de Laserna.=Juan Antonio Garnica.

Artículos nuevamente redactados del voto particular sobre los medios de cubrir el déficit del presupuesto del presente año y mitad del 57, sin necesidad de restablecer la contribucion de puertas y consumos.

Art. 3.° Los pueblos y los contribuyentes podrán reclamar de agravios con arreglo á las disposiciones vigentes, siempre y cuando se les recargue proporcionalmente mas de lo que corresponda al aumento que sufre el tipo general hoy repartido.

Art. 4.° El Gobierno procurará en los sucesivos repartimientos proporcionar los cupos á la capacidad tributaria de cada provincia, de suerte que todas contribuyan en lo sucesivo con un igual tanto por 100 de su riqueza imponible.

ENMIENDAS.

Pedimos á las Córtes se sirvan admitir la siguiente adicion al art. 11 del voto particular que se discute.

Despues de las últimas palabras se dirá: «ni tampoco exigirse cantidad ninguna bajo el concepto de repartimiento vecinal, tomando por tipo de su imposicion la riqueza territorial ó la matrícula de subsidio.»

Palacio de las Córtes 31 de Marzo de 1856.=Antonio M. Vigo.=Pedro Bayarri.=Juan José de Fuentes.=J. Blanco del Valle.=El marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Zorrilla.=José de Maestre.

En atencion á que la contribucion de puertas y consumos no puede ni debe ser restablecida directa ni indirectamente, ya porque el pueblo no puede soportar mas tributos que los que hoy satisface, y ya tambien porque condenó aquella contribucion de una manera esplícita y solemne en el alzamiento de Julio, pedimos á las Córtes se sirvan aprobar la siguiente enmienda al art. 12 del voto particular que se discute.

Para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos del presente año y mitad del 57, se establece un descuento para todas las clases que perciban haberes del Tesoro, así en la Península como en Ultramar, de 2,000 rs. en adelante en la forma siguiente: todos los empleados, así civiles como militares y eclesiásticos, los cesantes y jubilados cuyo sueldo anual sea de 30,000 rs. para arriba, percibirán una tercera parte menos de su citado haber; los que tengan de 10 á 30,000 una quinta, y los de 2,000 á 10,000 una décima.

Palacio de las Córtes 31 de Marzo de 1856.=Eugenio García Ruiz.=José C. Sorní.=Llorens.=M. G. de las Riberas.=Nicasio Villapadierna.=E. Figueras.=Guzman y Manrique.

Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que el art. 13 del voto particular sobre el presupuesto de ingresos se redacte de la manera siguiente:

Se autoriza al Gobierno para que haga una operacion de crédito por valor de 80 millones de reales efectivos, dando en garantía obligaciones de los compradores de bienes nacionales vendidos en virtud de la ley de 1.° de Mayo y que se vendieren durante el ejercicio actual.

Palacio de las Cortes 1.° de Abril de 1856.=Estanislao Figueras.=Nicolás María Rivero.=Joaquin Alfonso.=Ramon Somoza.=José Cristobal Sorní.=Eugenio García Ruiz.=P. Pomés y Miquel.

En el caso de ser desechada la enmienda que los que suscriben han presentado al art. 13 del voto particular sobre ingresos, tienen el honor de pedir á las Córtes que el art. 14 se redacte como sigue:

Los ayuntamientos, asociados de un número de vecinos triple del de sus individuos, acordarán los medios de cubrir el cupo que se les señale. Estos medios podrán ser: primero, repartimientos vecinales; segundo, aplicacion del sobrante de los propios.

Solo en el caso de que estos medios no sean suficientes para cubrir el cupo, podrán recurrir los pueblos de menos de 500 vecinos al arrendamiento de la venta exclusiva al por menor de las carnes, aguardiente y licores, y en los de mayor poblacion al establecimiento de arbitrios sobre especies determinadas, principando empero siempre por las designadas anteriormente.

Palacio de las Córtes 1.° de Abril de 1856.=Estanislao Figueras.=Joaquin Alfonso.=Ramon Somoza.=Nicolás María Rivero.=P. Pomés y Miquel.=José C. Sorní.=Eugenio García Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice la *España*:

«Con la solemnidad de costumbre anunció el periódico oficial que el pago de la mensualidad de Marzo, lo mismo para las clases activas que para las pasivas, comenzaria el dia 31 del mismo. Asi debe haber sucedido con respecto á las primeras; pero por lo que hace á las segundas, que en general son las mas necesitadas, una gran parte de las personas que figuran en ellas no habian conseguido todavía ayer, tercer dia, que les llegase el turno de cobrar. A las doce del dia estaba atestada de gente la antesala del despacho esperando á que comenzase el pago, que no tenia trazas de empezar, pues los encargados de ejecutarlo se encontraban mano sobre mano, lo cual indica bien claramente que el dinero debia escasear, cuando no faltar completamente.»

No es cierto lo que dice *La España* en el suelto anterior. Cuantos empleados activos y pasivos se han presentado en las Tesorerías central y de provincia á cobrar la paga de Marzo, han recibido el importe de sus haberes. Solo en la Tesorería de provincia han cobrado en los cuatro primeros dias de pago 6,200 individuos pertenecientes á clases pasivas.

Ni escasea ni falta el dinero.—Gracias á la confianza que inspira el Gobierno, jamas se han cubierto con mayor puntualidad que en el dia las obligaciones del Estado.

Dice el periódico *Las Córtes*:

«Con este son cinco los recuerdos que hemos dirigido al Sr. Iñigo para que haga cumplir en algunas provincias el art. 9.° de la ley de 20 de Junio de 1849 sobre nombramiento de las Juntas municipales de beneficencia, sin que hasta la fecha hayamos podido conseguirlo. ¿Qué hacen esos Gobernadores civiles que no lo realizan? ¿Qué hace el Sr. Director que no les hace comprender sus deberes en esta parte?

Una de dos. O no saben que tal ley existe, ó no quieren cumplirla. Con Gobernadores de este jaez se desacreditaria hasta un Gobierno de ángeles.»

La Direccion general circuló á su debido tiempo las órdenes oportunas para la renovacion, con arreglo al artículo 9.° de la ley de 20 de Junio de 1849, de las Juntas de beneficencia.

En cumplimiento de dichas órdenes remitieron los Gobernadores de provincia las propuestas para las Juntas provinciales; y hechos por S. M. los nombamientos para las mismas, quedaron estas instaladas en todas las provincias en la época que la ley previene.

El nombramiento de las Juntas municipales corresponde exclusivamente á los Gobernadores de provincia; y como no ha llegado á la Direccion reclamacion alguna sobre este particular, es de creer que á la manera que todos los Gobernadores han cumplido con la ley, remitiendo las propuestas para las Juntas provinciales, lo habrán hecho tambien procediendo por sí al nombramiento de las municipales.

Por lo demas, aunque el citado periódico no designa las provincias en que esto ha dejado de ejecutarse, la Direccion de beneficencia agradece su indicacion, y en vista de ella procurará adquirir las noticias convenientes y adoptará la resolucion que proceda.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 3 de Abril, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—El hijo del Conde de Villafranca, hermano del Duque de Fernandina, ha sentado plaza de soldado en el escuadron de húsares de Alcalá. Este jóven aristócrata se propone hacer la carrera militar sin deber mas que á su valor y á su espada los grados de la milicia. No podemos menos de aplaudir semejante determinacion, que seria muy conveniente ver imitada por otras personas de su clase. No dudamos que el jóven Conde llegue á ser uno de los Oficiales mas distinguidos del ejército español. (*La Nacion.*)

Hemos oido asegurar que son muchas las personas que proyectan asistir á la inauguracion de las obras del ferro-carril de Valladolid: entre ellas se cuentan tambien algunas damas de la aristocracia madrileña. (*Id.*)

Anoche se verificó en casa del Sr. D. Joaquin José de Osma, presidente del *Crédito moviliario español*, uno de los magníficos bailes con que frecuentemente suele obsequiar á la alta sociedad de Madrid, y tan deseados son de ella por los placeres que halla en los suntuosos salones del palacio de Villa-hermosa. La fiesta de anoche ha sido, sin embargo, la mas brillante de cuantas allí se han celebrado por su concurrencia y animacion. Empezó á las diez de la noche y terminó cerca de las dos de la madrugada, habiéndose bailado sin interrupcion durante esas cuatro horas, que parecieron á todos brevísimas. Figuraban en la reunion S. A. la Infanta Doña Isabel Fernandina, hermana del Rey; el Cuerpo diplomático extranjero, entre el cual se contaban el Marques de Turgot, con su amable señora; y con las suyas respectivas el Baron de Isola, Ministro de Cerdeña; el Sr. Dodge, de los Estados-Unidos; el Conde Galen, de Prusia; Mr. Otway, primer Secretario de la legacion de Inglaterra; el Sr. Bernall, Cónsul de la misma Potencia; el Sr. Weisweiller, de Oldemburgo; el Baron de Ortega, de Portugal.

El Ministerio solo estaba representado por el General Zavala, hermano de la Sra. de Osma, y la situacion por los Generales Infante, Serrano, Allende Salazar y algun otro.

En cambio la hermosura tenia numerosos representantes, siendo pocas las damas notables que brillaban por su ausencia. Entre las presentes citaremos á las señoras y señoritas de Serrano, Sesse, Urzaiz, Albear, San Felices, Zavala, Infante de Aranda, Oñate, Matheu, Dávila, Stopford; á las Duquesas de Gor y Ahumada; á las Marquesas de Portugalete, de San Saturnino, de Santa Cruz, de Campo-Verde, Ulagares de Miraflores, de Vallgornera, Caicedo y Villanueva de las Torres; á las Condesas de Puñonrostro, Corres, Guitaud, Torrejon, Vilches, Paredes, Torre-Alta; á las Vizcondesas de la Armería y Castel Ruiz, todas con sus respectivas familias.

Los Sres. de Osma recibieron y agasajaron á sus convidados con su exquisito buen tono y conocida amabilidad, oyendo de todos el voto y la esperanza unánimes de que no fuese el sarao del miércoles el último de la temporada. (*Epoca.*)

El Sr. Marques de Turgot se propone festejar con un nuevo baile la conclusion de la paz.

El Sr. Vizconde de Villandrando recibirá desde el próximo todos los domingos; y todos los lunes el rico americano y distinguido escritor Sr. Muñoz del Monte.

El martes inmediato se pondrá en escena en el teatro de Medina de las Torres la linda comedia *La escuela de las coquetas*, cuyos principales papeles estan á cargo de la jóven Duquesa de aquel título, y de los Sres. D. Ventura de la Vega y Marques de Palomares. (*Id.*)

La fábrica de ácido sulfúrico que se incendió noches pasadas en Chamberí, no pertenece al Sr. Safont, sino al Sr. D. Vicente Moreno, y los estragos, aunque de consideracion, no lo fueron tanto como se creyó al principio, merced á las acertadas y eficaces disposiciones que adoptó sobre el terreno el jóven Regidor del Ayuntamiento, Sr. Ferrari, enérgicamente secundado por un sargento de la compañía de bomberos. (*Id.*)

CORUÑA *30 de Marzo.*—El Sr. Ingeniero Elduayen, con esa actividad poco comun que le distingue, está ultimando el proyecto del camino provincial de Redondela al Porriño para enlazar con la carretera general de Vigo á Castilla: el del muelle del Carril, cuyo presupuesto, segun se nos ha informado por persona competente, llega á un millon de reales, acaba de obtener tambien del Gobierno de S. M. sumas de consideracion para acopios de materiales en las carreteras del Estado, así como para el completo arreglo de los cinco faros que estan á su cargo. La Diputacion provincial tambien le ha concedido mil pesos para acopios de la carretera de Vigo á Cesures.

Con motivo del desfalco ocurrido en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, se dispuso que los Gobernadores de provincia, acompañados de los demas claveros y del escribano de Hacienda, girasen un arqueo extraordinario en todas las provincias.

Tenemos la satisfaccion de asegurar que el verificado con toda minuciosidad en esta Tesorería obtuvo el resultado mas satisfactorio, como era de esperar, hallándose custodiados los caudales públicos por el pundonoroso jóven D. Luis Camino, quien ademas tiene garantizadas en debida forma las respetables cantidades que diariamente recauda. La redencion de censos y foros en la provincia de Pontevedra aprobados por la Junta hasta el 18 del corriente dió un resultado de 331 expedientes aprobados, que importan 558,875..17. El buque español *San Antonio*, su Capitan D. Francisco Bonet, que venia de Marsella con direccion á Cartagena, se perdió el dia 11 al Oeste de la Nowelle (Ande). Toda la tripulacion, compuesta de 10 personas, se salvó. Tambien se ha perdido en las aguas de Motril, salvándose asimismo la tripulacion, la goleta *Emilia*, de la matrícula de Barcelona que, procedente de Torrevieja con carga de sal, se dirigia á Galicia. (*Clamor de Galicia.*)

VALLADOLID *31 de Marzo.*—De inmensos resultados para Castilla va á ser el ferro-carril del Norte; pero bien corresponden sus hijos á los beneficios que ha de reportarles. Un mes hace que no se perdona medio de inventar festejos para solemnizar el acto de la inauguracion de la segunda seccion; y en tales términos se agita la antigua corte de los Felipes, que nos aventuramos á decir que pocos ó ningun punto celebrará con funciones mas fastuosas un acontecimiento que tanto se merece por la alta persona que le va á autorizar y de la suma importancia que en beneficio del pais encierra.

Anoche llegó á esta capital nuestro digno Gobernador D. Bernardo Iglesias. Su llegada nos proporcionará la satisfaccion de verle por segunda vez ocupado, con el mismo celo y actividad que antes, en los negocios públicos de la provincia; á la vez que con su exquisito gusto contribuirá á que las funciones que se celebren sean dignas de las personas á quienes se dedican y de la culta poblacion que las ofrece. Mucho sentiremos que los deberes de Diputado le llamen, pasadas estas, á la corte, porque sus dotes de hombre de administracion, de carácter conciliador y de perspicaz comprension en los negocios públicos son de difícil reemplazo.

CADIZ *30 de Marzo.*—Sin duda causará á nuestros lectores sorpresa la noticia de que el célebre Ministro inglés, lord Palmerston, piensa retirarse á la vida privada fijando para su residencia Sanlúcar de Barrameda. Por un conducto muy fidedigno sabemos que en dicha ciudad tiene en tratos una magnífica posesion, la cual destina el opulento Lord para vivir con su familia, y esperar entre el perfume de los naranjos y á la sombra de gigantes olivos la última hora de su agitada y célebre existencia. (*La Palma.*)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.=*Paris 3 de Abril de 1856.*=Se han recibido despachos en que se anuncia la libre navegacion del Danubio.

Se ha dado órden para que la escuadra del Báltico vuelva inmediatamente á Inglaterra.

Ayer se ha verificado la décimanovena conferencia. Se ha suspendido la discusion de las cuestiones subsidiarias.

Los periódicos de Paris publican ya la noticia de la firma del tratado de paz. En el momento en que el cañon de los Inválidos anunciaba esta noticia, se fijaba en Paris el anuncio siguiente:

«Prefectura de policía.

Congreso de Paris 30 de Marzo de 1856.

La paz ha sido firmada hoy á la una en el Palacio de Negocios extranjeros.

Los Plenipotenciarios de Francia, de Austria, de la Gran Bretaña, de Prusia, de Rusia, de Cerdeña y de Turquía han firmado el tratado que pone término á la guerra actual, y que, arreglando la cuestion de Oriente, asienta el reposo de Europa en bases sólidas y duraderas.»

Los edificios públicos habian sido adornados con banderas: en todas partes se preparaban testimonios de la satisfaccion que experimentaba el pueblo parisiense.

El *Journal des Debats* dice que en la sesion del Congreso para la firma de la paz estaban de grande uniforme todos los Plenipotenciarios. A las dos el cañon de los fuertes de las inmediaciones de Paris anunció la firma del tratado. A las dos y media el cañon de los Inválidos hizo una salva de 101 cañonazos. A cosa de las tres un Chambelan del Emperador fue á prevenir á los Plenipotenciarios que S. M estaba dispuesto á recibirlos. A las tres y media marcharon los Plenipotenciarios á las Tullerias. El Conde Walewski y Mr. de Bourqueney habian precedido á sus colegas.

El *Constitutionnel* dice que el estado de salud de la Emperatriz es cada dia mas satisfactorio, pero que aun no se ha señalado dia para que se levante S. M. Se calcula que el bautismo del Príncipe Imperial se debe verificar la segunda quincena de Abril. Aun cuando en esta época no se hayan cangeado las ratificaciones del tratado, sin embargo se podrá saber por despacho telegráfico la adhesion de todas las altas partes contratantes, de suerte que los regocijos del bautismo serán los de la paz.

Segun el *Moniteur*, el Emperador envió al General Ney, su Ayudante de Campo, á casa de Lord Clarendon, del Conde Cavour y del Conde Orloff para darles gracias por las salvas de artillería y las iluminaciones con que ha sido celebrado en Crimea el nacimiento del Príncipe Imperial.

En una correspondencia de Paris que publica la *Nacion* leemos entre otras cosas lo siguiente:

«Refieren en los salones diplomáticos una anécdota picante. Los dias últimos, Mr. Buol, Plenipotenciario austriaco, ha recibido una carta de uno de sus sobrinos que habia perdido de vista hace 15 años. El tal sobrino, que ha sido rico en otro tiempo, despues de haber consumido su fortuna en las villas de juego que tanto abundan en Alemania, ejerce ahora cerca de Paris, en la Administracion de caminos de hierro, las modestas funciones de *aiguilleur*, persona que, colocada en la via y haciendo maniobrar el mecanismo, hace pasar los convoyes de una á otra. En la carta exponia al tio la situacion en que se encuentra, y le pedia permiso para visitarle, á menos que Buol no se apresurase á ir en persona cerca de su caro sobrino.

El Plenipotenciario optó por el último partido, tomando el camino de hierro de X..., y llegó á la estacion donde fue recibido con alegria respetuosa. Reconocimiento, efusion, emociones, todo cuanto sigue á tales encuentros: Buol se dejó conducir á la modesta cabaña del *aiguilleur*, donde estaba preparado un almuerzo frugal: el sobrino llamó á todos sus camaradas, les presentó solemnemente á su tio, *el Plenipotenciario*, y VV. comprenderán la sorpresa, la admiracion y el asombro de aquellas gentes al encontrarse en semejante compañía.

Debo rectificar la noticia de la caida de la nodriza del vástago imperial que ha sido acogida en Paris y en el extranjero como cierta. Mis informes me autorizan para desmentirla.»

Un despacho telegráfico de Berlin del 29 de Marzo confirma lo que hemos dicho sobre haberse redactado en las conferencias de paz un doble protocolo; uno relativo á la paz, que será firmado por las potencias beligerantes, otro en que estará contenido un tratado europeo, y que será firmado por todos los asistentes.

Segun dicen de Alejandría, el 23 de Marzo el Virey ha recibido órden para que las tropas vuelvan á tomar el uniforme turco y para demoler los fuertes de Alejandría.

Una persona, á quien no conocemos, ha dirigido al Director de la *Gaceta* un anónimo, en que manifiesta que deberia darse en este periódico una contestacion *enérgica y vigorosa* al siguiente párrafo de una correspondencia publicada en la *Indépendance Belge*:

«Las preocupaciones religiosas han dado lugar desde ayer á las preocupaciones políticas. Si es cierto que ningun pueblo de Europa es tan desmoralizado como el pueblo español, exceptuando los habitantes de los Estados de la Iglesia, tambien lo es que ninguno se muestra mas firmemente adherido á las prácticas exteriores de la religion.

El pueblo español no respeta la humanidad. Va á misa, confiesa y comulga cuando la Iglesia lo ordena: se reune en gran número en los templos, asiste á las procesiones; pero todo esto no lo hace mas virtuoso, ni disminuye el número de los ladrones y asesinos, y hay persona que, habiendo comulgado hoy para cumplir el precepto religioso, estará dispuesta por la tarde á dar muerte á puñaladas á uno de sus semejantes, si tiene algun motivo particular para obrar así.»

Hace algunos dias que leemos el anterior párrafo, y creemos que su mejor correctivo era el desprecio; porque no comprendemos que se puedan escribir semejantes cosas por personas que habiten en España y que conozcan á los españoles, sino con el fin de fomentar las calumnias de que solemos ser objeto en los diarios extranjeros, y en especial en el que ha dado cabida en sus columnas á tan absurda noticia. No hace mucho que hicimos notar dos inexactitudes en que habia incurrido la *Indépendance* tan ridículas que no parece sino que la persona encargada de su correspondencia en Madrid se ha propuesto entretener con consejas y fábulas de poco chiste á los lectores del diario belga, cuya formalidad es proverbial, y que va demostrando que hay reputaciones adquiridas que vienen al suelo si las sostienen auxiliares como el que el diario belga tiene en Madrid. A insultos tan groseros como los que en el párrafo que antecede se contienen contra un pais digno de consideracion y respeto, no es posible contestar sériamente.

Hay noticias de los Estados-Unidos que alcanzan al 15 de Mayo: las noticias políticas carecen de interes. Los periódicos de la Union anuncian la destruccion de la ciudad de Yedo, capital del Japon, por un terremoto. Se dice que han sido destruidas 100,000 casas, y que han perecido 30,000 personas. Tan terrible es la catástrofe, que casi nos resistimos á creerla.

Las noticias de Haiti alcanzan al dia 26 de Febrero último, y anuncian que el Emperador Faustino habia regresado á su capital el dia 16, apresurándose á publicar una proclama, en la cual anunciaba que se habia visto obligado á retroceder de su expedicion, pero solo momentáneamente.

Correspondencias de Venezuela, de fecha 10 de Febrero del presente año, anuncian que el plazo fijado por la Constitucion para la reunion del Congreso habia espirado ya hacia mas de 15 dias, sin que pudiesen reunirse los Diputados necesarios. A pesar de esto, el Presidente habia dirigido su mensaje al Congreso, recomendando una union federal con Nueva-Granada y con la República del Ecuador.

Por lo demas, se creia que el Congreso nombraria á Monagas Presidente por 12 años con plenos poderes dictatoriales.

Habia llegado en frente de La Guayra una flotilla holandesa con el objeto de reclamar al Gobierno venezolano ámplias indemnizaciones por los perjuicios inferidos á varios judíos holandeses establecidos en Coro, cuyas posesiones habian sido saqueadas despues de maltratarles personalmente.

SECCION GENERAL.

BOLSA.

Estuvo bastante animada. El consolidado se hizo y publicó á 40,20 y 40,30, y á este último precio siguió hallando dinero á última hora. La diferida abrió en Bolsa á 25, y poco despues de cerrarse llegó á hacerse á 25,10; pero tanto fue el papel que salió entonces á la venta, que hizo bajar el dinero á 25,7/8 sosteniéndose firme á última hora. La amortizable de primera y segunda continuaron á 12 y 6,25. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. continuaron á 76,50, y las de 2,000 han experimentado un alza de 50 céntimos, quedando á 79,50. Las de Junio siguieron solicitadas á 82.50, y las de Agosto ofrecidas á 79,50. Las acciones del Canal de Isabel II sin alteracion. Las del Banco de San Fernando han continuado muy solicitadas á 121.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 3 de Abril.

Fondos franceses.—3 por 100, 73,10.
Idem 4½ por 100, 93,75.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 40 3/4.
Consolidados, 93 á 93 1/8.

Amberes 29 de Marzo.—Diferida, 24 9/16 dinero.—Interior, 40 dinero.

Amsterdam 28 de Marzo.—Diferida, 24 3/4.—Exterior, 44 1/2.—Interior 39 15/16,

Bruselas 29 de Marzo.—No se cotizaron nuestros fondos.

Lóndres 29 de Marzo.—Diferida, 24 5/8 á 7/8.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Los diarios franceses vienen llenos de pormenores sobre la firma del tratado de paz. Esta noticia ha sido saludada con salvas en Lóndres y en Turin. Tambien en Berlin ha producido un grande efecto. La paz se entenderá desde la firma del tratado, y no de la ratificacion de él.

Cartas de Paris dan por cierto que ha sido encargado el Mariscal Bosquet de una mision cerca de los Generales franceses desterrados sus antiguos compañeros de armas.

Las demas noticias carecen de interes.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40,50 y 55 c.
Idem del 3 por 100 diferido, precio no publicado, 25,10 d.
Amortizable de primera, id., 12.
Idem de segunda, id., 6,25.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 76,50 d.
Idem de á 2,000 rs., id., 79,50 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 82,50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 79,75 p.
Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, id., 121 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51,05 p.—Paris á 8 dias, 5,33 p.

PROVINCIAS.—En Lugo va á crearse un Banco local de emision y descuentos por el Crédito moviliario español, esperándose solo el dictámen de la Diputacion provincial sobre las bases propuestas.

—Dice *El Correo de la Coruña* que un hijo de Galicia, avecindado hace tiempo en Cuba, en el momento en que ha tenido noticia del proyecto del ferro-carril de su país natal, ha ofrecido espontáneamente 500,000 pesos para dicha empresa, ó mas si fuese necesario.

—Un despacho telegráfico, fechado en Cádiz el dia 31 y retrasado por el temporal, anuncia que en el dia anterior, en el estrecho de Gibraltar, una fragata inglesa ha pasado por ojo al vapor *Miño*, pereciendo 79 pasajeros de los 100 que iban á bordo.

Entre las víctimas de este horrible desastre se cuentan muchas personas muy conocidas en Málaga, entre otras las señoritas de Graund, las de Cámara, el Sr. Don Federico Heredia, su hermana y dos niñas de corta edad.

—Ha sido electo Diputado á Córtes por la provincia de Toledo el Sr. D. Luis Carrillo.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del viernes 4 de Abril de 1856.

Abierta á la una y media de la tarde, se lee y queda aprobada el acta de la anterior, despues de haber reclamado el Sr. Sorní que constase su voto conforme con la minoría en la enmienda presentada ayer por el Sr. García Ruiz, y rectificar el Sr. Navarro ciertas palabras que se le atribuyen en el *Extracto oficial de la sesion*.

Anuncia el Sr. Calvo Asensio una pregunta, que convertirá en interpelacion, al Sr. Ministro de la Gobernacion si acepta los actos de arbitrariedad cometidos últimamente por el Gobernador de la provincia de Segovia.

Se concede licencia por un mes al Sr. Echarri.

Pasa á la comision respectiva una exposicion haciendo reclamaciones los concesionarios del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Entrando en la órden del dia, continúa la discusion del voto particular pendiente al presupuesto de ingresos, y obtiene la palabra para defender una enmienda á uno de sus artículos el Sr. Marques de Corvera.

S. S. defiende el restablecimiento de la contribucion de consumos y puertas; y puesto que solo por abusos de administracion se ha suprimido, dice que con remediarlos la utilidad de dicha contribucion es incontestable. Añade que á pesar de no admitir el partido progresista la contribucion de consumos permite, por la ley que se discute, á los Ayuntamientos que la impongan segun les parezca para cubrir ciertos gastos, y de aquí resulta que el partido moderado quiere la contribucion de consumos regularizada, y el progresista la quiere sin órden, lo cual es altamente perjudicial. Aduce S. S. el ejemplo de la provincia de Guipúzcoa para probar que está tan floreciente y poblada y tiene la contribucion de consumos.

El Sr. Sanchez Silva contesta al Sr. Marques de Corvera, y procura demostrar lo inconveniente y gravoso de la contribucion de consumos; y haciéndose cargo del ejemplo de la provincia de Guipúzcoa, dice que cabalmente la contribucion de consumos que allí se conoce es lo mas defectuoso de su Administracion y la pagan contra fuero.

Leida la enmienda del Sr. Marques de Corvera al artículo 13, y habiendo pedido que la votacion fuese nominal, se desecha por 129 votos contra 13.

Se pone á discusion otra enmienda á dicho artículo, que apoya uno de sus firmantes, el Sr. Bayarri (D. Pedro), que continúa hablando al salir nosotros de la tribuna.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 4 de Abril* 1856.—El Duque de Broglie ha tenido una brillante recepcion en la Academia francesa.

Lóndres 3.—Lord Palmerston ha declarado que ha concluido el bloqueo de los puertos rusos.

Omer-Bajá ha sido nombrado General en Jefe del ejército de Anatolia.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.